

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

“ A R G O N ”



D-67

ANALISIS JURIDICO DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS
DE PRODUCCION Y SU PROYECCION EN MEXICO

T E S I S P R O F E S I O N A L

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADA EN DERECHO
P R E S E N T A

LEONOR ZENAIDA GONZALEZ FERNANDEZ

MEXICO, D. F.,

1986



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A USTEDES, HUGO Y ARLENE, PORQUE
HAN SIDO MI FORTALEZA PARA PODER
LLEGAR HASTA ESTE MOMENTO.

A TI, QUE CON TU CONFIANZA Y
CARINO ME HAS BRINDADO EL MAS
GRANDE APOYO PARA SEGUIR ADE-
LANTE.

A MIS PADRES Y HERMANOS, POR
SU CARINO Y APOYO QUE SIEMPRE
ME HAN BRINDADO.

AL LICENCIADO FLORENCIO BARRAGAN
QUEZADA, POR SU VALIOSA COLABO--
RACION, BAJO CUYA DIRECCION FUE--
POSIBLE LA REALIZACION DEL PRE--
SENTE TRABAJO.

A TODOS USTEDES, CON RESPETO, POR
SU VALIOSA Y DESINTERESADA AYUDA
EN EL COMIENZO DE MI VIDA PRO FE--
SIONAL.

" ANALISIS JURIDICO DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE PRO-
DUCCION Y SU PROYECCION EN MEXICO "

INTRODUCCION.

CAPITULO PRIMERO.- SISTEMATIZACION DEL DERECHO SO --
CIAL.

a). Clasificación Tripartita del Derecho.	1
b). Ramas del Derecho Social.	6
c). El Derecho Cooperativo como una rama del Derecho Social.	8

CAPITULO SEGUNDO.- ANTECEDENTES HISTORICOS.

1.- LOS PRECURSORES

a). Luis Blanc.	11
b). Roberto Owen.	14
c). John Stuart Mill.	18
d). Carlos Fourier.	20

2.- REALIZADORES

a). Bancos de Friederich G. Rainffesen.	22
b). Charles Gilde.	24
c). Herman Schulze Delitzch.	26
d). Cooperativas de Rochedale.	26

CAPITULO TERCERO.- FUNDAMENTOS LEGALES

a). La Constitución.	31
b). La Ley General de Sociedades Cooperativas.	39
c). Reglamento de la Ley de Sociedades Cooperativas.	42
d). Ley Federal del Trabajo.	45
e). Ley Organica de la Administración Pública Federal.	47

f).Iniciativa de la Ley Federal de Organismos Coope rativos.	49
---	----

CAPITULO CUARTO.- PROYECCION EN MEXICO

a). Estadísticas y Problemas.	56
b). Cooperativismo en el Agro.	64
c). Consumo Domestico.	68
d). Abastecimiento en Común.	70
e). Relación de Producción y Consumo.	72
f). Intermediarismo.	73

CAPITULO QUINTO.- DIFERENCIAS CON LAS DEMAS SOCIEDA
DES MERCANTILES.

a). Procedimiento Registral.	75
b). Calidad de los Socios.	78
c). Capital Aportado.	81

CONCLUSIONES.	84
-----------------------	----

BIBLIOGRAFIA.	87
-----------------------	----

I N T R O D U C C I O N

El presente estudio tiene como objeto principal, realizar un análisis sobre la división del Derecho, las ramas que lo componen y principalmente establecer el Derecho Cooperativo como una rama del Derecho Social, analizar las Sociedades Cooperativas de Producción y saber la trayectoria y proyección que estas sociedades han logrado reflejar en nuestro país.

Veremos también el desarrollo de dicho movimiento en México y las leyes en que se fundamenta lo anterior, enfocado principalmente a las Cooperativas de Producción, así como el número que ha arrojado el último censo realizado al respecto y -- los problemas que han frenado su desarrollo, para de esta forma estar en posibilidades de proponer algunas medidas que pudieran dar impulso a las mismas y proporcionar una elevación del movimiento cooperativo en general.

Asimismo hacemos un análisis de las diferencias existentes entre una Sociedad Cooperativa de Producción y las Sociedades Mercantiles más comunes.

Por otro lado consideramos que uno de los puntos importantes en el presente trabajo, es el desarrollo que las mencionadas cooperativas de producción han tenido en el sector --- agrario, los problemas por los que atraviesan y las formas también de elevación de las mismas.

Tocando además otros temas no menos importantes como son: el consumo doméstico, el abastecimiento común, el intermediarismo y las relaciones existentes entre la producción y el consumo.

Esperando con el presente trabajo aportar algunas -- ideas que pudieran fomentar el establecimiento de más cooperativas de producción en nuestro país, para que de esta forma --

se pueda atacar el problema tan importante y que nos causa una gran preocupación y que es, el desempleo y subempleo los cuales cada vez son mayores.

I.- SISTEMATIZACION DEL DERECHO SOCIAL.

a). CLASIFICACION TRIPARTITA DEL DERECHO.

Este punto es de suma importancia y para empezar se ñalaremos que el Derecho viene a ser un poder que la sociedad crea y ampara, proviéndolo de sanciones y coerción para que sea funcional y lo entrega al hombre para que éste lo haga valer y reclame lo que es de él.

Al Derecho lo podemos dividir en:

DERECHO PRIVADO, DERECHO PUBLICO Y DERECHO SOCIAL.-

Para señalar la forma o bases existentes para que el Derecho se dividiera de esta manera encontramos que, los dos primeros se basaron en diversas teorías y entre las más importantes tenemos

I.- La del interés en juego que pone de manifiesto;

a). Que el Derecho Público es el que atañe a la conservación de la cosa romana.

b) El Derecho Privado concierne a la utilidad de los particulares.

En si, en esta teoría la naturaleza privada o pública de un precepto o conjunto de preceptos, va a depender de la índole de interés que garanticen o protejan, así las normas de interes público corresponden al interés colectivo, las del--privado al interés particular.

II.- La segunda teoría. La Naturaleza de la Relación, menciona.

" Que la diferencia del Derecho Público y Privado no se debe buscar en índole de los intereses protegidos sino de la naturaleza de la relación que las normas que aquellas establecen

Una relación es de coordinación cuando los sujetos - que en ella figuran encuentranse colocados en un plano de igualdad, como ocurre verbigracia, si dos particulares celebran un contrato de mutuo o de compraventa. Los preceptos de Derecho -- dan origen a la relación de subordinación, cuando, por el contrario las personas a quienes se aplica no estan consideradas - como jurídicamente iguales, es decir, cuando en la relación interviene el Estado, en su carácter de entidad soberana y un particular.

La relación de coordinación o igualdad no sólo puede existir entre particulares, sino entre dos órganos del Estado, o entre un particular y el Estado, cuando el último no interviene en su carácter de soberano.

La relación es de Derecho Privado, si los sujetos - de la misma se encuentran colocados por la norma en un plano de igualdad y ninguno de ellos interviene como entidad soberana.

Es de Derecho Público, si se establece entre un particular y el Estado (cuando hay subordinación del primero al segundo) o si los sujetos de la misma son dos órganos del poder - público o dos Estados Soberanos." (1)

1.- Garcia Maynez Eduardo.- Introducción al Estudio del Derecho. 1ª. Ed.; México, D.F.: Edit. José Porrúa e Hijos, -- 1978.- pág. 134.

III.- Tercera Teoría, de Roguin.- Pone de manifiesto que la división de Derecho Público y Privado estriba en ver si la actividad del Órgano de que se trate se encuentra sujeta a una legislación especial o leyes comunes.

Si hay una legislación especial establecida con el propósito de regular la relación, ésta viene a ser de Derecho Público y si el Órgano estatal se somete a la legislación ordinaria la relación será de Derecho Privado.

Las teorías citadas con antelación son consideradas las más importantes para la división del Derecho en Público y Privado, y las tres ponen de manifiesto de alguna u otra manera la dependencia de la voluntad estatal, la determinación del carácter de cada norma o conjunto de normas. Así tenemos que dentro del Derecho Público encontramos normas de tipo constitucional, administrativo, penal, procesal, internacional público- etc., y dentro del Derecho Privado normas de Derecho civil, mercantil, internacional privado y demás ramas especiales.

Por último señalaremos que el Derecho Social surge en razón de la situación precaria que prevalecía a fines del siglo pasado, que es cuando se agudiza el problema de los campesinos, obreros y pequeños burgueses, en donde las máquinas dejaban fuera de competencia a los artesanos, por otro lado los pequeños comerciantes en una competencia desventajosa se veían obligados a dejar su campo a los grandes comerciantes, los salarios de los trabajadores eran muy bajos y las jornadas excesivas alcanzando un promedio de 14 y 16 horas o más diarias, en los trabajos técnicos sólo utilizaban extranjeros y raramente a mexicanos.

Sin una ley apropiada que garantizara sus derechos el proletariado mexicano estaba sujeto a la determinación de los capitalistas extranjeros, y a los capataces y patrones, esta situación venía prevaleciendo desde muchos años atrás. Con -

el advenimiento de la Constitución Mexicana de 1917, nace un -- nuevo derecho, El Derecho Social, plasmado en los artículos 27, 28 y 123 de nuestro máximo ordenamiento jurídico.

Con los principios de la declaración de derechos-- sociales se origina la ciencia del Derecho Social. La Teoría -- del Derecho Social se funda no sólo en la tutela de los débiles si no en la reivindicación de los derechos del proletariado, en la relación de producción y en la vida misma hasta lograr su -- desenajenación, para alcanzar la transformación del Estado.

La nueva ciencia del Derecho Social esta integrada-- por las siguientes ramas; " Derecho del Trabajo y Previsión So-- cial, Derecho Agrario, Derecho Económico, Derecho de la Seguri-- dad Social, Derecho Cooperativo, Derecho Cultural Social etc.,-- las correspondientes disciplinas administrativas procedimenta-- les y procesales. " (2)

Los principios del Derecho Social difieren grande-- mente de aquellos que sustentan el Derecho Público y Privado.

Quedó asentado que el Derecho Público es el conjun-- to de ordenamientos que se refieren a la organización del Esta-- do a su funcionamiento, a los servicios públicos o a la relación del Estado con los individuos para determinar la esfera de acción de aquel frente a éstos. No encontrando nada de ello en los or-- denamientos que componen el Derecho Social, por ejemplo el De-- recho Obrero no tiene nada que ver con la organización del Esta

2. Trueba Urbina Alberto.- Nuevo Derecho Adminis-- trativo del Trabajo. 2ª Ed.; México, D.F.; Edit. José Porrúa e -- hijos, Tomo II 1973, pág. 1989.

do ni con los servicios públicos, ni su fin es establecer fronteras jurisdiccionales del Estado frente a las personas, igualmente puede hablarse del Derecho Agrario y de las Leyes de Seguridad Social del Derecho Cooperativo.

En tal virtud no puede decirse que el Derecho Social -- sea un ordenamiento del Derecho Público, mucho menos se puede - clasificar dentro del Derecho Privado en razón de que, aún cuando regula relaciones de individuos particulares; obreros, campesinos proletarios, no lo hace como derecho privado, que considera la relación de individuos particulares entre si, más bien -- dentro del Derecho Social, los individuos son considerados en - su calidad de integrantes tomando siempre en cuenta el interés-social, el interés de convivencia y cuyo fin es la integración- de todos los sectores de la sociedad.

b). RAMAS DEL DERECHO SOCIAL.

Ya se ha señalado en varias ocasiones que la finalidad principal del Derecho Social es el bienestar del hombre, a diferencia de que anteriormente el Derecho tomaba en consideración únicamente los bienes, la propiedad, el capital, sin prestarle demasiada atención al hombre, a sus necesidades y a la inseguridad que se exponía tanto en el aspecto social personal como familiar, Ahora el fundamento del Derecho Social es una concepción solidaria integral de la vida del hombre basada en el principio de justicia social.

"El Derecho Social no conoce individuos, personas particularmente consideradas, sino grupos; patrones, trabajadores, obreros y empleados, campesinos, jóvenes y adultos, necesitados, ancianos y enfermos. Es un derecho igualador de las naturales desigualdades y nivelador de la desproporción que existe entre las personas, en donde la igualdad deja de ser un punto de partida del derecho, para convertirse en meta o aspiración. del orden jurídico." (3)

Y para poder llevar a cabo su finalidad el Derecho Social a creado varias ramas y así tenemos las siguientes:

a.- Derecho Social del Trabajo y la Previsión Social, éste viene a regular las relaciones entre obreros y patrones tratando de rodear al trabajador asalariado de toda clase de garantías en el desempeño de sus actividades.

b.- Derecho Agrario o Derecho Social Campesino, refiriéndose a la equitativa distribución de las tierras y a su explotación para lograr que aquellas beneficien al mayor número de campesinos y ésta a la sociedad por el volúmen de producción y el nivel de sus precios.

c.- Derechos de la Seguridad Social o de la Seguri-

dad Social y el bienestar integral, toma como punto primordial los intereses y necesidades de los incapacitados para trabajar y procurar atención médica, de alimentación, indumentaria, de habitación, inpartiéndoles ayuda del Estado o regulando las instituciones privadas.

d.- Derecho Cultural Integral, se integra con las leyes que rigen o regulan la instrucción y la educación en todos sus grados, clases y aspectos en toda la sociedad.

e.- Derecho Cooperativo, regula la organización de individuos de la clase trabajadora que se organizan aportando su trabajo personal y de este punto hablaremos más a fondo en las páginas siguientes, puesto que es el tema central del presente trabajo.

Estas ramas del Derecho Social son las que consideramos más importantes, aunque existen algunos autores como el maestro Francisco Gónzales Díaz Lombardo, el cual da un mayor número de ramas como; Derecho Social Profesional, Derecho Social Familiar, Derecho de la Infancia, Derecho Social de la Juventud, Derecho Social de la Mujer, considerando que muchas de ellas de alguna u otra forma caben dentro de las señaladas, y principalmente que todas y cada una de ellas persiguen el mismo fin, el bienestar del hombre en todos sus aspectos.

c). DERECHO COOPERATIVO COMO UNA RAMA DEL DERECHO -
SOCIAL.

Es la rama del Derecho Social que se encarga de organizar personas que aportan su trabajo personal (Cooperativas de Producción), o utilizan o se provisionan de los servicios (Cooperativas de Consumo), funcionando siempre sobre el principio de igualdad tanto en derecho como en obligaciones, sin perseguir un fin de lucro, sino más bien procurando siempre el mejoramiento social y recíproco de sus integrantes mediante la acción conjunta de los mismos, repartiendo los bienes obtenidos en partes iguales basandose en razón del tiempo trabajado y en el monto de la operación.

Es importante señalar que el Derecho Cooperativo en nuestro país se encuentra regido por normas mercantiles, específicamente por la Ley General de Sociedades Cooperativas y en el Reglamento de la Ley de Sociedades Cooperativas que forma parte de la primera ley citada, pero consideramos que este tipo de sociedades responde a un movimiento social cooperativo de suma importancia, en virtud de que es una sanción al individualismo y el estatismo.

Por otro lado creemos que, para que una sociedad cooperativa garantice su efectividad, es de suma importancia que entre los miembros de la mismas existan dos factores; confianza y responsabilidad por que sin ellos se espera un fracaso rotundo.

Dentro del orden agrario encontramos al ejido como una forma tradicional del cooperativismo y prueba de ello es el calpulli, y que independientemente de la falta de educación cooperativa para una vida comunitaria, los ejidos han sufrido la explotación de parte de sus propios compañeros y de las autoridades, por tal motivo el ejido se encuentra en el más tremendo aislamiento o a hacer eficaz cualquier intento de vida y

trabajo comunal, otro punto puede ser la ausencia de organización entre los poseedores, mismos que al mantenerse aislados, no aprovechan los beneficios que supondrían una organización de tipo cooperativo.

Maurice Colombain define a las cooperativas como".. una asociación de personas en número variable que se enfrenta con las mismas dificultades económicas y que, libremente unidas sobre las bases de igualdad de sus derechos y obligaciones, se esfuerzan por resolver esas dificultades, principalmente administrando por su cuenta y riesgo con mira al provecho material y moral, y mediante la colaboración de todos; una empresa en la cual delegaron una o varias funciones económicas que corresponden a las necesidades comunes... " (4)

El movimiento cooperativo se considera de suma importancia en virtud de que con ello se elimina la relación obrero patronal, en base a que dentro de las cooperativas los trabajadores son los propios patrones, ya que laboran por su propia cuenta, sobre bases de igualdad, solidaridad y cooperación y además no sólo busca el bienestar social sino la introducción de nuevos principios de organización económica y una nueva ética social.

4.- Las Cooperativas; Manual de Educación Obrera, publicado por C.J.T., Ginebra, 1956.

II. ANTECEDENTES HISTORICOS.

La experimentación cooperativista y la cooperación se han venido desarrollando, a través de la historia los hombres se han unido para realizar diversos trabajos, ésto inspirado en el principio de, ayuda y servicio mutuo.

El régimen capitalista bajo el cual vive el hombre ha hecho que éste tenga la necesidad de organización para poder vivir en esa vida de pobreza y ya cansado de tal situación, empieza a organizarse en sociedades cooperativas.

Dando comienzo un nuevo plan, puesto que toda su vida habían sido explotados por los comerciantes y capitalistas--deciden con su propio dinero formar su capital y de esta forma--se hechan a cuestras deberes de fabricantes, comerciantes y banqueros.

A través de toda la Historia podemos percatarnos -- que varios precursores del cooperativismo fueron defraudados en sus muchas ideas, pero ésto no basto para que se dieran por vencidos, siguiendo la lucha para que con sus ideas nos dejaran los cimientos, para así seguir luchando.

Como ejemplo de cooperativa tenemos a los trabajadores de Rochedale, mismos que son el comienzo del movimiento--cooperativista, ya que antes de éstos no existía expansión sostenida que hubiese tenido éxito en los diversos esfuerzos cooperativos que se habían realizado, los principios de Rochedale--sirvieron bastante en conjunto con las técnicas, para formar las bases o la esencia misma de la cooperación.

En este capítulo vamos a tratar sobre la realización del sistema cooperativo y para ello, hablaremos de algunos de los principales precursores y de sus ideas, mismas que aún --siguen teniendo fuerza, aunque se hayan reformado parte de ellas éstas vienen a ser las bases del sistema cooperativo en nuestro país.

1.- LOS PRECURSORES

a).- LUIS BLANC.

Nació en Francia en 1841, su folleto La Organización del Trabajo, fue algo que carecía de originalidad por haberse -- inspirado en los pensamientos de Fourier, Owen y San Simon.

Por la sencillez para escribir su libro, éste se convirtió en el catecismo de los obreros, allá por los días de la - Revolución Francesa, Blanc es considerado el verdadero representante de la clase obrera, lo nombran Ministro del Trabajo, al -- mismo tiempo le dan facultades para reorganizar la industria sobre bases cooperativas. Es considerado un socialista asociacio--nista porque propone la organización de Taller Social.

El Taller Social de Blanc difiere de las cooperati--vas de Owen y Fourier, porque estos socialistas conciben la coo--perativa mixta (de producción y de consumo).

Viene a ser en realidad una cooperativa de producci--ón similar a la que hoy conocemos; asimismo " ... la diferencia--entre el Taller Social común y el Taller Social consiste en -- que , el primero es más democrático y más igualitario y además-- puede elaborar varios productos, y el segundo, tiene la finali--dad específica y única, de elaborar un solo producto que otros deben comprar ... " (5)

Algunos de los aspectos que comprende el funciona -- miento del Taller Social son los siguientes:

a) Creación del Taller en cada una de las ramas de-- producción, éste mediante un préstamo que sería pro--porcionado por el Estado, y mismo que era recupera--ble mediante el pago de intereses.

5.- Gómez Granillo Moises.- Breve Historia de las Doc--trinas Económicas. 7ª Ed; México, D.F; Edit. Esfinge. 1977 pág. 122.

b) Los socios deberían ser integrantes de un mismo-oficio.

c) Una retribución igualitaria para cada uno de ellos misma que sería a largo plazo, cuando la sociedad mediante la educación cambie de ideas y costumbres.

d) Dentro del primer año, el Estado se encargaría - de nombrar a los directores y posteriormente serán-elegidos por los socios en forma democrática, y éstos sólo tendrán que ser los trabajadores más preparados.

e) Con relación a los beneficios, se dividirán en -- tres puntos;

1.- Una parte a los socios igualitariamente, la cual será agregada al salario.

2.- "Otra para cubrir gastos en caso de enfermedad, in-validez o ancianidad." (6)

3.- "La última parte será para el aumento de equipo-- de trabajo." (7)

Para Blanc la apticipación más importante del Esta- do la consideraba en la forma siguiente:

El Estado debe ser el Banquero de los pobres y por-- tal consideración, viene éste a constituirse en el precursor del Taller Social.

Las ideas de Blanc sirvieron a nuestro país en el go- bierno de Lazaro Cárdenas, pues al querer éste dar fuerte impul- so al movimiento cooperativo, fue aconsejado a seguir los linea- mientos de los talleres sociales, así tenemos:

6.- Nuestra Ley de Sociedades Cooperativas la llama Fondo de Previsión Social.

7.- La Ley antes señalada le da el nombre de Fondo - de Acumulación.

El decreto de 1935 modificando el Crédito Popular.

La Ley de 1937 creando el Banco Nacional Obrero de fomento Industrial.

La Ley de 1941 que liquida al Banco Nacional Obrero de Fomento Industrial y que formó el Banco de Fomento Cooperativo.

b).- ROBERTO OWEN.

Nació en Gales en el año de 1771 y murió en 1858, las ideas de Owen no fueron de carácter abstracto y teórico sino que tuvieron un sentido práctico, ejerciendo notablemente el desarrollo de la lucha de clase obrera en pro de la legislación reguladora del trabajo en las fábricas, de la organización de las cooperativas obreras.

Desde muy joven trabajó en diferentes actividades - lo que le permitió que conociera más de cerca la situación de los trabajadores, a los veinte años ya dirigía una fábrica de hilados de algodón en Manchester en la que demostró su talentosa dirección de organización, introduciendo al mismo tiempo, diversos perfeccionamientos técnicos y fue el primero en emplear algodón norteamericano que en ese tiempo era el mejor.

"...En 1800 abré su fábrica de New Lark Escocia donde aplica nuevos procedimientos técnicos y organiza racionalmente, al mismo tiempo, el mejoramiento de la situación de los obreros, su fábrica en la ciudad de New Lark se convierte en modelo de colonia, en donde no existían las instituciones habituales del mundo burgués. Allí no había parlamento, ni policías, ni cárceles. Los obreros vivían en condiciones completamente diferentes a las otras fábricas. Owen aparte de elevar el nivel de vida de los obreros, impulsó la construcción de viviendas, Fundó comités sanitarios, cajas de ahorros y seguros, atendió a los niños de los obreros, organizó toda clase de instituciones infantiles, guarderías y casas de cuna, redujo la jornada de trabajo a diez horas treinta minutos; en otras fábricas se trabajaba trece y catorce horas diarias. Cuando a causa de de las crisis fue necesario cerrar la fábrica, a los obreros se les continuó pagando el salario completo. No obstante la fábrica -- obtenía beneficios colosales..."(8)

8.- Rojas Coria Rosendo.- Introducción al Estudio del Cooperativismo. 1ª Ed.; México, D.F.; 1971 págs. 26-27

Con los éxitos a Owen le surgen varios problemas,-- advirtiéndole que los ingresos se obtenían a costa de los obreros y en base a eso escribe en una ocasión " Los obreros son mis es clavos".

Con Owen surge el llamado comunismo Oweniano esto - en base a las condiciones de su empresa en New Lark, partiendo del cálculo de los ingresos que obtienen los capitalistas es como Owen llega a las ideas del comunismo, comprendiendo la explotación de los hombres por parte de aquellos.

El éxito que obtuvo con lo antes expuesto le dió la simpatía de los obreros, convenciéndose con lo anterior que debería iniciarse una reforma social y legislativa, misma que pusiera término a la angustiosa situación en la que se encontraban los obreros industriales.

"Owen con el tiempo escribe varios folletos, en los que sus puntos principales y que resaltaba impetuosamente son: la prohibición de los trabajos infantiles, la reducción de las jornadas laborales para los adolescentes y la creación de un -- cuerpo, pagado, de inspección fabril. Con lo antes expuesto y - tomándolo como base, el Parlamento promulga una Ley la cual en forma muy limitada alcanza los objetivos de Owen, aún con este logro Owen concluye que, es necesario reorganizar en su totalidad las condiciones sociales de producción." (9)

En 1871 Owen da a conocer su proyecto de lucha contra el paro obrero que en esa época hacia estragos en Inglaterra. Propone la creación de un paro forzado para los trabajadores, así como también crea los poblados especiales construidos por medio del Estado, de los ciudadanos y por las propiedades de la Iglesia como préstamo de capitalistas. En estos poblados Owen proponía organizar la producción y la distribución colectiva de los productos, por estas ideas Owen fue atacado por la -- burguesía obligándolo a abandonar su fábrica de New Lark y a marcharse a América.

Una vez en Estados Unidos, en el año de 1825 compró terrenos -- creando una colonia comunitaria denominada Nueva Armonía, fracasando al poco tiempo, dándose cuenta que los principales obstáculos para poder reformar la sociedad son: La propiedad privada, la religión y la forma contemporánea del matrimonio. Con sus ideas la burguesía rompe totalmente con él, obstaculizando sus proyectos en razón de que Owen defendía el comunismo.

Con las ideas de Owen surgen en toda Inglaterra cooperativas de trabajadores, tanto de producción como de consumo -- fracasando las primeras.

En 1844 veintiocho obreros de la rama textil en Rochedale, con el nombre de Rochedale Pioneros, organizaron la -- primera cooperativa de consumo convirtiéndose la misma en la -- más grande del mundo, más tarde se incluyen las cooperativas de producción, triunfando de esta forma las ideas en las que menos interés tuvo Owen.

Con sus innumerables fracasos Owen no se da por vencido convirtiéndose en el líder de la cruzada moral, apoyado -- por los dirigentes obreros lanza la Gran Liga Nacional la cual integró con quinientos mil afiliados, esta liga defendía; la -- jornada laboral, salario Previsión Social, cambios en la estructura , abolición del dinero, más Inglaterra no estaba preparada para tales cambios, quebrantando el Estado dicho movimiento -- argumentando que la Liga constituía un peligro para la integridad de la propiedad privada y así como a los dos años de su nacimiento la liga sucumbe, con esto Owen representa su último -- papel en la Historia.

En 1828 Owen vino a México solicitando al presidente de nuestro país en aquel entonces, las provincias de Texas y Coahuilay cien mil pesos, para crear un nuevo medio social en -- la colonia que iba a organizar; ante la negativa dada, regresó a Londres y de dicho lugar insiste en tres ocasiones por escri-

to diciendo: " Se trata de provincias entre la República Mexicana y los Estados Unidos, que están ahora colonizados en circunstancias que pueden producir rivalidades y disgustos entre - ciudadanos de ambos Estados y que muy probablemente, en una época futura, terminarían en una guerra entre las dos Repúblicas."

(10).

Estando en ese entonces Don Juan Diaz de Cañedo, como Secretario del Estado y del Departamento de Relaciones Exteriores, rehusó la petición, misma que fue hecha con posterioridad ante Jose María Bocanegra y Don Lucas Alaman.

Los experimentos de Owen como señalamos no tuvieron mayor éxito, pero de todas formas constituye el antecedente de las cooperativas de consumo, mismas que ponían en contacto a -- productores y consumidores evitando con ello el intermediarismo.

c).- JOHN STUART MILL.

Escribió su libro " Principios de la Economía Política", reconoció las imperfecciones existentes en el sistema -- económico de su tiempo, apartándose un poco de sus predecesores no creía que la humanidad estuviese sujeta a la alternativa entre el comunismo, que ya comenzaban a predicar algunos y el capitalismo moderno, creía que la sociedad podría encontrar algún escape fomentándose la producción cooperativa, aumentando las utilidades y limitando la herencia.

Habla de la abolición de asalariados, por la cooperativa de producción. Para Stuart Mill el salario es distractor por el hecho de que, mientras el trabajador produce bienes y -- servicios, mediante el salario se le va a despojar de todo aquello que ha producido, para poder terminar con lo anterior, propone una asociación en donde trabajadores en igualdad, posean -- en forma común el capital y administren las empresas bajo el -- sistema de elección de sus funcionarios, objetivo primordial de las cooperativas de producción que hasta nuestro tiempo siguen perdurando. De esta forma se tiende a evitar en las empresas -- la asociación entre capitalistas y asalariados, con las diferencias de que mientras el primero tiene todos los derechos y privilegios en razón de su jerarquía, el segundo carece de todo -- derecho y sobre todo de dirección.

En relación a la limitación del derecho de herencia Stuart Mill manifiesta que éste va en contra del principio del individualismo por el hecho de que en ella, las personas -- adquieren riqueza sin haber contribuido para crearla, poniendo a los demás en desventaja, manifiesta que para heredar se debe carecer de riquezas y si se hace lo contrario deberá ser en escasas cantidades, con lo anterior no es posible lograr la eliminación de la propiedad privada ni tampoco que los ricos sean -- más ricos, ni los pobres sean más pobres.

Stuart Mill fue el primero de los clásicos en conceder un pequeño grado de razón a los socialistas de su tiempo y en proponer la organización de la sociedad por medio de cooperativas, conoció a los primeros socialistas franceses e ingleses de quien parece tuvo buena impresión, sentía una simpatía emocional por el incipiente movimiento de la clase obrera que le disponía a hacer concesiones, muchas veces habló del socialismo con respeto "... No hay que esperar dice, que la división de la especie humana en dos clases hereditarias, patronos y trabajadores, sea gradualmente substituída por la asociación en una de estas dos formas: en unos casos, asociación de los trabajadores con los capitalistas; y en otros, y quizá a todos a lo último, asociación de los trabajadores entre si..." (11)

Pero contra estas y otras afirmaciones semejantes que parecen favorables al socialismo, hay que recordar muchas otras que revelan que, Mill permaneció fiel a su economía liberal en general.

2.- REALIZADORES

El movimiento cooperativo surgió en Inglaterra, no existió otro lugar en donde hubiese una expansión sostenida que tuviera éxito en los esfuerzos cooperativos que se hicieron.

a).- BANCOS DE FRIEDERICH G. RAINFESSEN

Burgomaestre Prusiano es considerado el padre de las Cooperativas Rurales, en los Bancos de Rainffesen, éstos se orientan especialmente hacia el desarrollo de sus sistema en zonas rurales.

En 1849 crea la primera sociedad de ayuda a los agricultores que lo necesitaban, ayuda que posteriormente se va extendiendo a todas las actividades que comprenden este sector, tales como refaccionarias de avío e hipotecarias, además se compran y se venden en común al mismo tiempo productos del campo e incluso materia prima.

En la sociedad de Rainffesen todos eran bienvenidos y podían ser miembros todos aquellos que en un momento eran recomendados por los vecinos, aunque no tuvieran dinero, quien solicitara un préstamo a las cajas de ahorro creadas por él, -- debería decir el uso que daría a dicho préstamo para que de esta forma fuese aprobado por la Comisión de Préstamo, el prestario pagaría intereses, mismos que serían usados para afrontar las situaciones cuando surgieran problemas o pérdidas, los depositarios recibían intereses pero más bajos a los que se pagan cuando se realizaban algunos préstamos.

Los depositantes eran niños, mujeres y ancianos los cuales tenían su libreta de ahorro, mismas que presentaban cuando realizaban su depósito, al solicitar un préstamo se debería acudir al Comite de Préstamo, las personas que llevaban los libros para control en ocasiones recibían una pequeña paga, con -

todos estos comienzos creció el movimiento cooperativo específicamente en este caso las Cooperativas Bancarias, mismas que se desarrollaron en todos los países, y en muchos de ellos ha sacado al campesino de situaciones miserables y además lo libera de los créditos usurarios, infundiéndole seguridad y proporcionándole bienestar.

La forma de pagar una tasa fija de intereses sobre la cantidad es la siguiente:

- a) Regresar el excedente neto al depositante.
- b) Reducir la tasa de interés en beneficio del que toma prestado a medida que crea ese excedente.
- c) Y conseguir que tanto el que presta como el que pide, prestado se haga miembro de la organización.

El control de los bancos cooperativos es democrático y está en manos de los socios, la mayoría de las operaciones son realizadas por los propietarios miembros.

Los reducidos gastos generales hacen posible la devolución a los socios depositarios de la mayor parte de lo que como prestatarios pagan por concepto de intereses.

b).- CHARLES GILDE.

Fue profesor en la Universidad de París, fundando la Escuela de Nimes, su meta era la socialización del comunismo -- a través del cooperativismo, particularmente por el incremento de las cooperativas de consumo.

Gilde argumenta que las cooperativas no deberían delimitarse a la organización aislada puesto que ésto daba como -- consecuencia el individualismo, la revolución debería de ser -- completa mediante una ampliación o mejor dicho una amplia red - de cooperativas diversas organizadas en cuya base, va a encon--- trarse el consumidor, clave de la nueva organización.

Dentro del orden económico actual, la producción no está al servicio del consumidor, dando como consecuencia la demanda del producto, debiendo hacerlo en función de las necesidades sociales. Por tal motivo se da la imperiosa necesidad de la asociación de consumidores para poder tener cada cosa en su sitio.

El plan cooperativo de Gilde, se viene a dividir en tres partes que son:

a).- "La organización de las cooperativas de consumo en las cuales para llevar a cabo el programa de trabajo se-- seguirán tres etapas;

1.- Constitución de Federaciones Cooperativas.

2.- Apertura de almacenes en gran número con dinero de los beneficios que ellos mismos obtengan.

3.- Compra de mercancía en gran cantidad.

b.- Adquirir tierras con la finalidad de poder obtener productos agrícolas en forma cooperativa.

c.- La creación de las cooperativas de producción unidas a las de consumo, cuando se haya recaudado el dinero su-

ficiente se dedicará a la manufacturá de bienes." (14)

Las ventajas de la producción cooperativa son :

I.- " Cambio radical de la organización económica-- la producción al servicio del consumo.

II.- Supresión del intermediarismo y sencillez del mecanismo productivo que sería más efectiva o eficaz.

III.- En razón del entendimiento entre las cooperativas de diversos países, da como consecuencia el poder eliminar competencias, y se logra al mismo tiempo intercambio ventajoso; comprar lo que resulta más barato que producirlo.

IV.- Que los trabajadores tengan posesión sobre todos los instrumentos de trabajo." (15)

Aunque Gilde consideraba la cooperativa de producción en un plano social secundario con ello no pretendía la supresión del capital quedando reducida a simple instrumento de trabajo recibiendo una remuneración.

En este régimen de consumo, el trabajador o consumidor será el único que en un momento obtuviese unbeneficio, -- quedando el capital reducido a la condición de simple salario.

Al tener los medios de producción los consumidores y una vez conseguidos los demás fines, el cooperativismo integral, en apariencia va a tener gran similitud con el colectivismo pero a la vez también alguno de sus peligros, las ventajas-- es no recurrir a la violencia ni a la imposición ya que todo se espera de las iniciativas, a la que en forma voluntaria unan -- sus esfuerzos, siendo así como la libertad individual no resulta sacrificada y son respetados por los derechos adquiridos legitimamente.

14.- Gómez Granillo Moises. op. cit. pág. 206

15.- Gómez Granillo Moises. op. cit. pág. 207

c).- HERMAN SCHULZE DELITZCH.

Era alemán, se dedicó a crear y difundir las cooperativas de crédito pero única y exclusivamente en lo que se refiere a la pequeña industria y artesanos. El propósito de Schulze consistía en dar solución al problema existente del crédito en la clase media de aquella época, este movimiento logró una fuerza y prestigio tal, que el parlamento de Prusia, se vió en la imperiosa necesidad de conceder la aprobación del Código Cooperativo propuesto por Schulze, de esta forma, junto con Friedrich G. Raiffeisen, son considerados como los organizadores de los créditos cooperativos alemanes.

d).- COOPERATIVAS DE ROCHEDALE.

El surgimiento del cooperativismo, se identifica -- con el surgimiento de la sociedad de los pioneros de Rochedale -- siendo un hecho sencillo pero de gran trascendencia, Rochedale -- distrito de Lacashire Inglaterra, a solo unas cuantas millas -- de Manchester, al igual que todas las poblaciones industriales -- por los años cuarentas del siglo pasado, comienzan a resentir -- los efectos de la Revolución Industrial, el desplazamiento de -- los trabajadores por las máquinas y métodos modernos, pero es -- tos humildes tejedores, con el afán de salir adelante a pesar -- de los fracasos en los ensayos cooperativos a que nos hemos referido con antelación, organizaron una cooperativa, una de las -- más modernas y, con los aciertos en sus principios, da la pauta a los inicios del cooperativismo.

"El grupo de cooperadores propuso la creación de -- un almacén cooperativo de consumo, los integrantes eran veintiocho los cuales con gran sacrificio reunieron veintiocho libras esterlinas mismas a las que les darían la mejor aplicación posible, finalmente decidieron constituir la sociedad y sus estatutos que fueron certificados por John Fratt el veinticuatro de -- octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro, bajo el título --

de ROCHEDALE SOCIETY OF EQUITABLE PIONNERS." (16)

Pero no fué sino hasta el veintiuno de diciembre de 1884, cuando los pioneros decidieron abrir su pequeña tienda, - la cual se ubicaba en Tead Lane, la mercancía que tenían era - una poca de manteca, mantequilla, harina de trigo, azúcar y ave - na, adquirida con el capital reunido.

Tuvieron que realizar compras de mercancía en peque - ñas cantidades en detrimento del precio y calidad, estos proble - mas tuvieron que ser saldados, algunos socios tenían cuentas -- pendientes con sus viejos proveedores y con ésto no se atrevían - a realizar compras en los almacenes cooperativos, las mercan - cías ofrecidas en el almacén cooperativo eran de baja calidad - y en ocasiones a un precio más alto que el de otras tiendas, lo que hacía que algunos no compracen en dichos lugares buscando - en donde les resultara más barato o beneficioso, pensando en -- su propio beneficio y no en el común.

El entusiasmo de los asociados que estaban fieles - a sus derechos y deberes, deseaban ver proceder a los demás en - apoyo de ellos, no conformes con esta aspiración hubieran que -- rido obligar a todos los cooperadores a comprar solo en el alma - cén cooperativo o social cosa que no lograron de momento.

James Daly el secretario, propuso que a los socios - que efectuaran sus compras fueras del almacén cooperativo se -- les devolviera el capital aportado, pero ésto no fué aceptado - en virtud de que estaba atacando al individualismo.

Posteriormente se le cambia el nombre a la sociedad y al mismo tiempo se consigue una licencia para poder vender -- otros productos y con los que ya tenían, se aumenta el capital. El gran mérito de los iniciadores de Rochedale, es haberse esta

blecido, desde el principio, sobre metas sólidas, además debemos reconocer que estas pobres e ignorantes gentes estaban --- impregnadas de espíritu de cooperación y comprendieron bien la misma.

EL PROGRAMA DE LOS PIONEROS

" La sociedad tiene por finalidad y objeto realizar un beneficio pecuniario y mejorar las condiciones domésticas de sus miembros, en base al ahorro de un capital integral por acciones de una libra esterlina a fin de llevar a la práctica los siguientes planes:

a) Abrir un almacén para la venta de provisiones.

b) Comprar o construir un cierto número de casas destinadas a los miembros que desearan ayudar mutuamente para mejorar su condición doméstica y social.

c) Iniciar la fabricación de los artículos que la sociedad estimara conveniente para proporcionar trabajo a los -- miembros que estuvieran desocupados sujetos a repartidas rendiciones de salarios.

d) A fin de dar a sus miembros más seguridad y mayor bienestar, la sociedad compraría o adquiriría tierras que se--- rían cultivadas por los socios desocupados o cuyos trabajos fueran mal remunerados.

e) Tan pronto como sea posible, la sociedad procedería a organizar las fuerzas de producción, de la distribución de la educación y de su propio gobierno; o en otros términos, - establecerá colonias indígenas que se bastarán asimismo, la sociedad ayudará a otras sociedades cooperativas para establecer colonias similares. " (17)

REGLAMENTO INTERNO.

Los propios reglamentos sufrieron algunos cambios -- pero las ideas fundamentales siempre se respetaron.

La sociedad se administra por, un presidente, un te -- sorero, un secretario, elegidos por semestre, hay además tres -- administradores, cinco directores y varios verificadores de -- cuentas. Todos se reunían cada martes a las ocho de la noche -- para considerar los asuntos y las operaciones societarias.

En los primeros lunes de enero, abril, julio y oc-- tubre se celebraban las asambleas generales, en ellas se presen^u -- taban los informes trimestrales con la especificación del monto de los fondos sociales y el valor de la mercancía en existencia. Los funcionarios sólo deben vender o comprar única y exclusiva -- mente al contado, al que no respetara esa disposición se le --- aplicaría una multa de diez chelines.

El perjuicio causado a la sociedad por la ausencia -- del administrador o de un director en la reunión del comite, -- fue fijada en cinco peniques. Anualmente, la sociedad edita un -- almanaque en donde refleja su progreso y vicisitudes, en el que -- exponía las reglas establecidas para la admisión de los socios -- la distribución de las utilidades y las medidas a adoptarse en -- los casos diversos.

III.- FUNDAMENTOS LEGALES.

El primer antecedente del cooperativismo en México se localiza en la ciudad de Orizaba Veracruz en el año de 1839, donde se organizó la primera caja de ahorros denominada SOCIEDAD MERCANTIL Y DE SEGURIDAD DE LA CAJA DE AHORRO DE ORIZABA, - en cuyo reglamento interno se advierten las características --- propias de las cooperativas de crédito moderno.

El funcionamiento y la estructura de la caja de ahorros era el siguiente; en su aspecto interno, había un control democrático cada hombre tenía un voto independientemente de las acciones propias o ajenas que representara y el capital y las utilidades eran tomadas como instrumento de beneficio público, en su aspecto exterior, sus funciones eran el combate a la usura, impulsar a la industria y operar como caja de ahorros con servicios gratuitos al público.

Años más tarde, el 16 de septiembre de 1873, el sagtre Victoriano Mereles, el pintor Benito Castro y el periodista Juan Mate Rivera fundan el primer taller cooperativo, por lo -- que son considerados los precursores de las ideas cooperativas en México, pudiéndose advertir con lo antes expuesto que los -- orígenes del movimiento cooperativo mexicano se remontan con antelación al constituyente de 1917, que lo reconoce como una forma específica de organización socioeconómica para la producción-- por coincidir sus postulados de, libertad, democracia y justic--cia social con los que animaron al propio constituyente.

A lo largo del presente capítulo hablaremos de las Leyes que vienen a reglamentar las sociedades cooperativas en-- nuestro país, comenzando por hablar sobre Nuestra Carta Magna.

a).- LA CONSTITUCION.

" En el seno del Congreso de Quéretaro, al discutir el proyecto del artículo 5º, tuvo lugar uno de los debates más memorables. Entre otros los diputados Héctor Victoria obrero yu cateco, Heriberto Jara, Froylan C. Manjarrez, Alfonso Gravioto y Luis Fernández Martínez intervinieron defendiendo la tesis de que se consagrara en el texto constitucional, en contra de lo que afirmaban entonces las doctrinas jurídicas imperantes en el resto del mundo, las bases del derecho de los -- trabajadores, de Manjarrez son estas palabras: " A mi no me importa que esta Constitución esté o no dentro de los moldes que previenen jurisconsultos... a mi lo que me importa es que dé -- las garantías suficientes a los trabajadores". Alfonso Gravioto expresó; " El problema de los trabajadores, así de los talleres como de los campos, así de las ciudades como de los surcos, así de los gallardos obreros como de los modestos campesinos, - es uno de los más hondos problemas sociales, políticos y económicos de que se debe ocupar la Constitución, porque la libertad de los hombres está en relación con su situación cultural y con su situación económica" , y el diputado Fernández Martínez dijo con palabras apasionadas "... los que hemos estado al lado de-- estos seres que trabajan, de esos seres que gastan sus energías que gastar su vida, para llevar a su hogar un mendrugo, sin que ese mendrugo alcance siquiera para alimentar a sus hijos, los-- que hemos visto ese sufrimiento, esas lágrimas, tenemos la obli gación imprescindible de venir aquí, ahora que tenemos la oportunidad, a dictar una Ley y a cristalizar en esa Ley todos los anhelos y todas las esperanzas del pueblo mexicano" . Y de esta forma merced al esfuerzo de todos los hombres que representaban el movimiento revolucionario, surgió la primera declaración e-- constitucional de derechos sociales de la Historia Universal."

(18).

1.-Trueba Urbina Alberto. Derecho Administrativo del Trabajo. 1ª Ed; Tomo II. Edit. Porrúa e Hijos, México, D.F.; 1973 pág. 1813.

De esta forma se plasman por primera vez en nuestra--
Constitución, la declaración de derechos sociales quedando con--
tenidos en el artículo 123, y complementados con los artículos--
27 y 28 de la Carta Magna dando origen a la ciencia del Derecho
Social y las disciplinas jurídicas que la integran.

Las Sociedades Cooperativas en los artículos 28 y 123
de la Constitución.

El artículo 28 de nuestra Carta Magna señala; " En la
República Mexicana no habrá monopolios, ni estancos de ninguna--
clase, ni exención de impuestos, ni prohibición a título de pro--
tección de la industria, exceptuando únicamente los relativos a
la acuñación de la moneda, a los correos, telégrafos, radiote--
legrafía, a la emisión de billetes por medio de un solo Banco -
que controlará el gobierno federal, y a los privilegios que por
determinado tiempo se conceden a los autores y artistas para la
reproducción de sus obras y a los inventores y perfeccionadores
de alguna mejora, para el uso exclusivo de sus inventos.

En consecuencia la ley castigará severamente, y las--
autoridades perseguirán con eficiencia toda concentración o aca--
paramiento en una o pocas manos, de artículo de consumo neces--
ario, con el objeto de obtener el alza en los precios; todo acto
o procedimiento que evite o tienda a evitar la libre concurren--
cia en la producción industrial, o comercio, o servicios al pú--
blico; todo acuerdo o combinación que de cualquier manera se--
haga, de productores, industriales, comerciantes y empresarios--
de transportes o algún otro servicio para evitar la competencia
entre si y obligar a los consumidores a pagar precios exagera--
dos; y, en general, todo lo que constituya exclusiva, indebida,
a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio--
del público en general o de determinada clase social.

No constituyen monopolios las sociedades de produc--
tores para que en defensa de sus intereses o interés general--

vendan directamente a mercados extranjeros los productos nacionales o industriales que sean la principal fuente de la riqueza de la región en que se produzcan, siempre que dichas asociaciones estén bajo la vigilancia o amparo del gobierno Federal o de los Estados y previa autorización que al efecto se obtenga de las legislaturas respectivas, en cada caso. Las mismas legislaturas por sí o a propuesta del Ejecutivo, podrán derogar, cuando la necesidad pública así lo exiga, las autorizaciones concedidas para la formación de las asociaciones de que se trate."

(19)

Artículo 123 Constitucional.

La naturaleza social de las sociedades cooperativas se confirma :en el artículo 123, en su fracción **XXX** que a la -- letra dice; "... Asimismo,serán considerados de utilidad social al las sociedades cooperativas para la construcción de casas ba ratas e higiénicas, destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores en plazos determinados..." (20)

Estas nuevas concepciones originaron una nueva concepción del cooperativismo dentro del proceso histórico y del - movimiento revolucionario en México, pues antes de la Constitución de 1917 se les concebía como sociedades mercantiles, sin-- el sentido social que les es característico a este tipo de so-- ciedades.

19.- Constitución Política de los Estados Unidos Me
xicanos. 2ª Ed. México, D.F.; Edit. Trillas . 1984.

20.- Constitución Política de los Estados Unidos Mé
xicanos. op. cit.

Antes de comenzar a hablar de la Ley General de ---
Sociedades Cooperativas vigente, considero importante hacer un
pequeño bosquejo de la Ley General de Sociedades Cooperativas -
de 1927, 1933 y 1938.

Ley General de Sociedades Cooperativas de 1927.

Esta Ley se considera como la primera Ley especial-
de cooperativas, publicada el 10 de febrero del año arriba men-
cionado durante el régimen del general Plutarco Elias Calles,--
estableciendo importantes adelantos respecto a los principios--
sociales que caracterizan la organización cooperativa apartándo
la de los principios de especulación y fuero mercantil propio --
de las sociedades mercantiles.

Este ordenamiento legal contiene además reformas --
tendientes a ampliar el otorgamiento de crédito a los sectores--
más modestos de las sociedades cooperativas.

Sin embargo, las omisiones y contradicciones conte-
nidos en el ordenamiento legal de referencia, el olvido en el--
que incurrió el legislador, al no derogar expresamente el capí-
tulo septimo del título segundo, libro segundo de las socieda--
des en el Código de Comercio, aunado al hecho de utilizar im-
propriamente términos de Derecho Mercantil para referirse a las
cooperativas , provocaron que se promulgará una nueva Ley.

Ley General de Sociedades Cooperativas de 1933.

Esta Ley se promulgó precisamente en el año de 1933
y fortalece el sistema cooperativo al ampliar sus imperativos -
de justicia social, publicada el 12 de mayo, trata de ceñirse -
a los principios clásicos de la doctrina cooperativa; suprime -
el término mercantilista, acciones, por el de, certificados de-
aportación; otorga a toda persona mayor de dieciseis años facul

tades para que pueda obtener la calidad de socio; fija un mínimo de diez socios para constituir una cooperativa; establece el régimen de responsabilidad limitada para esta clase de sociedades concediéndoles franquicias fiscales; prohíbe el tratar asuntos políticos o religiosos en el seno de las cooperativas; estipula la constitución de fondos de reserva y previsión social; prevee que para el caso de que los certificados de aportación reciba algún interés, éste no deba ser superior al tipo legal; --- alienta la creación de confederaciones y federaciones cooperativas; autorizando la participación oficial permite a los asalariados de las cooperativas, la posibilidad de convertirse a los seis meses en socios de la misma.

El ordenamiento de referencia, abroga el capítulo VII del Título Segundo, Libro Segundo del Código de Comercio.

Ley General de Sociedades Cooperativas de 1938.

Esta Ley representó un notable avance respecto de las anteriores, toda vez que fue elaborada en base a conceptos doctrinales y propósitos de política económica más precisos ya que expresa que, el sistema cooperativo debe considerarse como medio de transformación social y ser organizada a la luz de una doctrina revolucionaria que aproxime a los trabajadores hacia sus objetivos clasistas y coadyuva a la integración de un nuevo sistema económico.

Lo anterior indica que se adapta la tesis de que, el cooperativismo es un auxiliar en la lucha de clases en el camino al socialismo.

Cabe hacer mención el desarrollo, que bajo la Ley de Sociedades Cooperativas tuvo el movimiento cooperativo en México.

En el período de 1938- 1976, fueron registradas -- 6,610 sociedades cooperativas de las cuales 4, 298 son sociedades de producción, al finalizar el año de 1976, del número antes citado, sólo quedaron vigentes 4,291 cooperativas entre -- de producción y de consumo.

Es de sobra conocido que en el Registro Cooperativo aparecen gran número de sociedades que han dejado de existir y que por diversas razones, no se efectúa el trámite de cancelación correspondiente; por lo que las cifras antes señaladas --- bien pueden resultar indicativas, pero no confiables.

El desarrollo del cooperativismo podría representarse con una curva, de un punto culminante en 1939, año en que se inscriben 822 cooperativas, descendiendo a su nivel más bajo en 1955 donde sólo se inscribieron cuatro cooperativas, para ascender en forma pronunciada al otro extremo en el año de 1976, se asentúa en 1947 y 1948, se recuperará parcialmente de 1941 a -- 1951, y luego continúa en descenso hasta su nivel mínimo en --- 1965. El ascenso durante el período de 1972 a 1976, es casi vertical, pues pasa de 101 a 658 , y consideramos que hasta la actualidad continúa al mismo nivel.

El sistema cooperativo mexicano no representa todavía un factor importante en la economía del país; los índices - , con los datos arriba citados, de participación dentro del ámbito nacional son; 0.34 por ciento de la población económicamente activa; uno por ciento en la integración del producto interno bruto y tres por ciento del valor de las exportaciones.

De ahí la necesidad de impulso por parte del gobierno Federal a este movimiento cooperativo.

EL CODIGO DE COMERCIO DE 1889.

Las primeras normas que regulaban las actividades -- cooperativas aparecen en el Código de Comercio de 1889, donde -- se daba a las cooperativas el carácter de sociedades mercanti -- les en su capítulo VII, artículo 238, la definía, como aquella -- que por su propia naturaleza se compone de socios cuyo número -- y capital son variables, definición en la cual advertimos a pri -- mera vista la carencia de un contenido preciso.

El artículo 240 del Código antes citado, autorizaba a los socios a escoger el régimen de responsabilidad limitada -- o ilimitada que les conviniera, por otra parte este mismo capí -- tulo da a las cooperativas un tratamiento equiparable a las de -- más sociedades mercantiles y no un tratamiento especial por vir -- tud de sus características y el afán no lucrativo que las di -- tinguie, pero estas fallas técnicas son atribuibles al legisla -- dor debido a la falta de conocimientos suficientes sobre el te -- ma.

La Constitución de 1917, en su artículo 28 al igual -- que el 123 apartado A, fracción XXX, otorgan bases a las coope -- rativas dando con ello significado a este movimiento en el pro -- ceso Revolucionario Mexicano; el primero de estos artículos ci -- tados tiene sus orígenes en una iniciativa presentada por la -- diputación yucateca con el objeto de proteger a los productores -- nacionales frente a los acaparadores y comerciantes extranje -- ros quienes trasladaban los beneficios de la producción a sus res -- pectivos países.

Los dos últimos párrafos del artículo antes citado -- y del cual hablaremos más adelante con mayor exactitud estable -- cen ... No constituyen monopolios las asociaciones de trabaja -- dores formadas para proteger sus propios intereses ...

En relación al citado artículo en segundo término, - en éste, el legislador pone al servicio de los trabajadores, la idea de la seguridad social, como un estatuto proteccionista y reivindicador y no por fuerza expansiva, sino como un mandato - constitucional, dando para ello mucha facilidad para poderse -- constituir en cooperativas, haciendo esto de la forma más sim - ple y sencilla ya que por medio de una acta, extendida en tres - ejemplares y copias, y sin otro requisito, que certifique la -- autenticidad de las firmas de los fundadores por la autoridad - municipal del domicilio de los socios, por un juez civil, o no - tario público o corredor titulado, llenando este requisito se - puede solicitar de la Secretaría de Comercio y Fomento Indus -- trial, la autorización según la ley en un plazo de treinta días.

b) LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS.

Fuede afirmarse que el espíritu que anima a la Ley General de Sociedades Cooperativas, vigente es el de instituir un servicio de asistencia en favor de estos organismos pues este texto legal ha cristalizado legalmente los principios del sistema, tomando de todas las cooperativas de los diversos países de la tierra las normas depuradas y principalmente, aquellas que han demostrado más eficacia a través de una experiencia, persiguiendo con ello que las cooperativas realicen o lleguen a realizar por ellas mismas su propio destino sin la introducción de elementos extraños y sin la tutela constante de las autoridades públicas rigiendose únicamente las Sociedades Cooperativas por su legislación especial.

Así tenemos que en el estudio de la Ley General de Sociedades Cooperativas, presumen que los cooperadores deberán ser personas físicas, integrada por miembros de clase trabajadora, que utilicen los servicios que ésta distribuye.

"Las Cooperativas son Sociedades Mercantiles por su forma, en todo lo que no esta previsto expresamente por las disposiciones especiales sobre cooperativas; asimismo la sociedad cooperativa es una sociedad mercantil con denominación de capital variable, dividido en participaciones iguales, cuya actividad social se presenta exclusivamente en favor de sus socios que solo responden limitadamente por las operaciones sociales.

En las bases constitutivas de las cooperativas deberá mencionarse la denominación y el domicilio de las cooperativas, donde pueda figurar la palabra: cooperativas, cooperación, cooperadores u otras similares, las que exclusivamente son reservadas a las cooperativas, y sujetas a disposiciones de la --

Ley General de Sociedades Cooperativas o en todo caso deberá -- agregarse a la denominación social, las palabras Sociedad Cooperativa Limitada o la de Sociedad Cooperativa Suplementada, o bien sus siglas S.C.L. o S.C.S., por que la omisión de esta palabra implica responsabilidad ilimitada de los miembros de la sociedad cooperativa.

El capital social de las Sociedades Cooperativas estará formado por las aportaciones de los socios de las cooperativas y por los donativos que reciban así como porcentajes de los rendimientos que se determinen para incrementarlo, artículo 34." (21)

El capital de las Sociedades Cooperativas, tiene la característica típica en relación con las demás sociedades mercantiles, que es la de ser de capital variable, la exhibición forzosa del diez por ciento cuando menos, del valor de los certificados de aportación ya que como requisito indispensable la ley señala que cada socio aporte por lo menos el valor de su -- certificado.

La ley dispone que en las bases constitutivas se exprese el valor de los certificados de aportación, los que serán nominativos, individuales de igual valor, que serán inalterables y solo transfériles en las condiciones que señala el reglamento, así como los certificados pueden considerarse como títulos valores.

La Asamblea General es el órgano supremo de la sociedad esto significa que se encuentra en la cúspide de los órganos sociales, de tal manera que puede dar órdenes a todos aquellos sin recibirlas de los demás obligando a todos los miembros. Teniendo como facultad para resolver sobre todos los negocios y problemas de importancia para la sociedad cooperativa y establecer reglas generales que normen el funcionamiento de las -- mismas.

El artículo 39, señala "... El consejo de administración estará integrado por un número impar de miembros no mayor de nueve que desempeñarán los cargos de presidente, secretario, tesorero..." (22)

El consejo funcionará como órgano colegiado y las decisiones se adoptan por mayoría, el nombramiento y revocación de sus miembros compete a la asamblea general, y su cargo durará más de dos años.

El artículo 33 señala "... el consejo de vigilancia estará integrado por un número impar no mayor de cinco, con igual número de suplentes elegidos, por la asamblea general..." (23)

La vigilancia de las operaciones sociales corresponderá a un consejo pluripersonal (de tres a cinco comisarios), elegidos por la asamblea general.

22.- Ley General de Sociedades Cooperativas. op. cit.

23.- Ley General de Sociedades Cooperativas. op. cit.

c).- REGLAMENTO DE LA LEY DE SOCIEDADES COOPERATIVAS.

Fue publicado en el Diario Oficial del primero de julio de 1938, y este Reglamento de la Ley General de Sociedades Cooperativas se divide en tres títulos:

El Título Primero; Capítulo Primero, que comprende del artículo 1º., al 7º., trata de la constitución y autorización de las sociedades cooperativas, aparte de los datos señalados en el artículo 14º., en el cual se pone de manifiesto, que deben ser indicados el número de certificados que cada uno de los miembros suscriba y la cantidad exhibida al constituirse la sociedad cuando las aportaciones no sean en trabajo; los socios extranjeros deben someterse a las leyes del país, el domicilio de la sociedad será el lugar en donde tenga el mayor volumen de negocios, al respecto, se considera que sería mejor decir de sus operaciones.

Establece también, que deben agregar al nombre de las sociedades el número de registro y las letras S.C.L. o S.C.S., según el régimen de responsabilidad que se adopte.

El artículo 7º., trata de la autorización que debe dar la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial a Sociedades Cooperativas, que puedan establecer condiciones de competencia respecto de otras organizaciones de trabajadores debidamente autorizadas, llevando a cabo un procedimiento dentro del cual se podrán ofrecer pruebas, y posteriormente resolverá de acuerdo a lo fundado.

El Capítulo Segundo, trata lo relacionado con los socios de hecho, y de que establezcan los requisitos en las bases constitutivas para su ingreso en las cooperativas, mismas que no pueden estar por encima de los establecidos en la Ley, -

El Título Tercero.- Reglamenta las Federaciones y -
Confederaciones Nacionales de Cooperativas.

Cabe señalar que en relación a algunos puntos importantes de este Reglamento se tratarán más ampliamente a lo largo de este trabajo.

d).- LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

Los múltiples beneficios y ventajas que con las prácticas cooperativas se han obtenido, podemos señalar que existen algunas, que demuestran los motivos por los que, las clases trabajadoras tienen interés en asociarse cooperativamente, y una de las ventajas, la cual consideramos es la más importante, y que sostiene Francisco Frola, señala que "... es la de permitir al cooperador comprar mercancías de óptima calidad y en cantidad mayor ..." (24)

Esto se hace posible en las cooperativas de consumo y producción en virtud de que éstas aumentan los precios de costo de sus artículos que se producen y se consumen en la menor proporción posible, o sea que dicho aumento viene a ser estrictamente indispensable para así poder cubrir los gastos generales.

Así el salario se valoriza no sólo con relación al precio de lo que se consume o produce, sino también lo tocante a la calidad de las mercancías. Por tal motivo las cooperativas ejercen gran influencia, siendo en un doble aspecto, limitar los precios y fiscalizar la calidad de los bienes producidos.

Adquiriendo los productos en las fuentes mismas de la producción da como resultado la abolición del intermediarismo con ello se permite una baja notable en los precios, significando que con el mismo salario un operario puede adquirir en mayor cantidad los artículos y de una calidad óptima en una cooperativa, citando a Francisco Frola que en su obra señala "... sustituyendo el interés individual por el interés colectivo ..." (25)

24.- La Cooperación Libre. 1ª ed.; México D.F.; Edit. José Porrúa e Hijos, 1983.

25.- La Cooperación Libre. op. cit.

La Ley Federal del Trabajo se funda en los principios jurídicos y filosóficos, buscando la pureza ideológica -- del movimiento cooperativo nacional teniendo como principales -- características, las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de cooperativas, se distingue por ser de interés social y de orden público, correspondiendo aplicar esta Ley a la Secretaría de Trabajo y Previsión Social.

e).- LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA
FEDERAL.

Por lo que hace a las sociedades cooperativas, éstas tienen independencia completa, reservándose únicamente al gobierno sólo las facultades que potestativamente le corresponden, de creación, fomento o intervención en su organización --- registro o vigilancia; con el objeto primordial de velar el cumplimiento de la ley y de la seguridad de los intereses sociales; toda vez que la ley instituyó un servicio de asistencia en beneficio de esta clase de sociedades, mismas en las que en ningún caso intervendrá el gobierno por lo que hace a su administración interior, sino sujeta única y exclusivamente a permitir la la inspección oficial, para los fines inmediatos de velar por el cumplimiento de las leyes, y al respecto veremos que las --- Secretarías de Estado que regulan esta situación y que se encuentran contenidas dentro de la Ley Organica de la Administración Pública Federal son:

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, a la que le compete" Fomentar la organización y constitución de toda clase de sociedades cooperativas, cuyo objeto sea la producción industrial, la distribución y el consumo.

Organizar la distribución y consumo a fin de evitar el acaparamiento y que las intermediaciones innecesarias o excesivas provoquen el encarecimiento de los productos y servicios, artículo 34 fracciones X y XVII.

A la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, le corresponde, fomentar la organización de sociedades cooperativas cuyo objeto sea la prestación de servicios de comunicación y transporte, artículo 36 fracción XIII.

A la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, le-

corresponde únicamente, promover la organización de toda clase de sociedades cooperativas y demás formas de organización para trabajo, en coordinación con las demás dependencias competentes, así como resolver, tramitar y registrar su constitución, disolución y liquidación, artículo 40 fracción X.

A la Secretaría de Pesca, le corresponde, fomentar la organización de las Sociedades Cooperativas de Producción pesquera y las sociedades, asociaciones y uniones pesqueras, artículo 43 fracción X." (26)

f). INICIATIVA DE LEY FEDERAL DE ORGANISMOS COOPERATIVOS.

Nuestro país al igual que otros tiene la imperiosa - necesidad de elevar urgentemente su producción de bienes y es - cencialmente los que el hombre requiere para poder satisfacer - sus necesidades vitales, un país es independiente cuando produ- ce en forma suficiente la alimentación básica de su pueblo, - - con ésto está en condiciones para poder enfrentarse a cualquier situación y superar al mismo tiempo cualquier crisis que se le - presente.

En razón de ésto vemos que la producción y el traba- jo se encuentran intimamente ligados, pues el primero va a ser - el resultado del segundo, y si existe poca producción da como - resultado el desempleo, en tal virtud solucionando el problema- de la producción, da como resultado la solución al desempleo. - Una forma de organización social para el trabajo es la coopera- tiva de producción de bienes y servicios, pudiendo con ello sa- tisfacer en parte el derecho al trabajo de bienes y servicios, - para dar satisfacción a las necesidades sociales, y una debida- jerarquización.

Cabe mencionar que es indudable que la Ley General - de Sociedades Cooperativas constituyó un avance e impulsó al -- movimiento cooperativo nacional, pero la realidad social ha cam- biado, y con ello también la estructura económica por tal moti- vo es necesario una nueva Ley que responda a las condiciones e- conómicas de nuestro país, misma que separe el Derecho Coopera- tivo del Derecho Privado, lo declare de orden público y de in- terés social, colocandolo al lado del Derecho del Trabajo, del- Agrario y principalmente que facilite la formación de coopera-- tivas no frenandolas con los trámites burocraticos, que fomen-- te el cooperativismo a base de educación y financiamiento.

Con base a lo expuesto surge la iniciativa de la -- Ley Federal de Organismos Cooperativos misma que se encuentra en proyecto, y la cual persigue los fines ya mencionados y sus objetivos esenciales son los siguientes:

PRIMERO.- "Abatir el desempleo, dando a los trabajadores no asalariados, un sistema de organización para producir bienes y servicios, con la garantía de que, los beneficios que se obtengan de esa producción, sera integramente para los que la hayan realizado, quedando suprimida la plusvalía.

SEGUNDO.- Acrecentar la producción Nacional.

TERCERO.- Poner a disposición del consumidor organizado los bienes que requiera, a precios inferiores a los del mercado." (27)

Los principios en que se funda este proyecto de Ley son los siguientes:

a) "Desligar dos sistemas de organizaciones para la producción de bienes y para la prestación de servicios, uno formado por aquellas organizaciones en las que, las personas que las integran, aporten principalmente capital, otra formada por aquellas organizaciones en las que, las personas que la -- integran, aporten principalmente, su fuerza de trabajo. Dentro del primer sistema seguirán comprendidas las sociedades mercantiles; dentro del otro sistema, quedarán comprendidos los organismos cooperativos.

b) Introducir en nuestra legislación cooperativa, entre otras, las inovaciones que se consignan en la iniciativa

Cooperativos.²⁷- Iniciativa de la Ley Federal de Organismos --

y que son las principales:

I.- Se declara expresamente al sistema cooperativo de interés público y se incorpora su legislación al derecho social artículos 1º y 12.

Es indispensable, desmembrar en forma precisa, el derecho cooperativo del derecho privado, porque debido a su origen en México, todavía existe la idea de considerar a las **Sociedades Cooperativas**, como especie de **Sociedades Mercantiles**, lo que ha influido, obviamente en el hecho de que no se hayan obtenido hasta hoy, en toda su magnitud, los resultados positivos que el cooperativismo auténtico puede producir.

II.- Se otorga a las cooperativas personalidad jurídica desde el momento de su constitución artículo 7º.

Esto es de extraordinaria importancia, porque, ad--quiriendo personalidad jurídica las cooperativas en el momento de su constitución de inmediato empezarán a funcionar en la ~~re~~realización de su objeto, como lo hacen las sociedades mercantiles, sin que tengan que esperar el otorgamiento de autorización, que requiera trámites, investigaciones, estudios, mientras los trabajadores no asalariados, constituyentes de la cooperativa, permanecerían sin trabajar.

A los posibles inconvenientes de otorgar personalidad jurídica a las cooperativas, en el momento de su constitución se les buscó solución en la misma iniciativa.

III.- Como consecuencia, entre otras, de lo expuesto en el punto que antecede, cuando la realización del objeto de una cooperativa requiere permiso, concesión, autorización o

licencia del Estado, las solicitudes las presentará la propia cooperativa.

VI.- Las cooperativas de producción de bienes y de prestación de servicios, no podrá perseguir fines de lucro en sentido mercantil, entendiéndose por tal, la realización de operaciones de compra-venta, sin que efectúen un proceso de transformación, prestar los servicios con equipo ajeno, o sin el empleo del trabajo personal de los miembros de la cooperativa, -- artículo 33.

Esto está relacionado también, con el objetivo señalado en el punto que antecede, o sea de conservar a las cooperativas de producción de bienes y las de prestación de servicios, con su propia naturaleza, evitando que lleguen a adquirir características de sociedades mercantiles.

VII.- En los casos de excepción, en que se permita el trabajo de asalariados al servicio de una cooperativa, en la labores correspondientes a su objeto, aquellos pasarán automáticamente a ser miembro de ella cuando hayan laborado 180 días, computados dentro de un período de 36 meses. artículos 39 y 57.

Esto con el objeto de evitar que se prolongue indefinidamente, relaciones de trabajo entre una cooperativa y trabajadores pues se considera que éstos, deben tener derecho a adquirir la calidad de miembros cuando las labores que realicen sean de naturaleza permanente, situación irregular que puede -- ocurrir, si se deja sujeto su ingreso a ser admitidos por la -- Asamblea General como si se tratase de personas ajenas a la -- cooperativa.

VIII.- Se establecen los retiros por invalidez, edad avanzada y jubilación. Artículo 45 fracción III.

Se considera de elemental justicia que, si el derecho cooperativo pasa a formar parte del Derecho Social, no se descuide la seguridad de los miembros de las cooperativas, pues la sociedad está interesada en proteger la situación económica, de aquellos que, ya sea por su invalidez por lo avanzado de su edad o porque tengan que retirarse de las labores que hayan realizado dentro de su organismo cooperativo.

IX.- Se da la posibilidad de integración económica de las cooperativas independientes de su organización, conservando cada una, su personalidad jurídica artículo 227.

Como se ha dicho, se pretende que las cooperativas de producción sean la organización de los trabajadores no asalariados, para producir bienes y servicios, como las sociedades mercantiles lo son para inversionistas de capital. Entonces es necesario que puedan colocarse en situaciones competitivas, lo que puede lograrse por una parte, con el apoyo del Estado y por otra, con su integración, para impulsarse recíprocamente.

X.- El Estado deberá promover la formación de cooperativas e impulsarlas económicamente, pero no como inversión si no financiarlas pues lo primero desnaturalizaría el sistema cooperativo, artículo 214." (28)

Todas estas innovaciones en la iniciativa de la Ley Federal de Organismos Cooperativos y las cuales ya se expusieron, tienen como objeto principal el de fomentar el cooperativismo y por medio de éste dar solución al urgente problema que ataca a nuestro país y que es el desempleo y subempleo, como --

28.- Iniciativa de la Ley Federal de Organismos Cooperativos. 1983.

se ha venido señalando a lo largo de este trabajo, el cooperativismo a tenido muchas trabas, y tiene la urgente necesidad de que el Estado intervenga para proporcionar financiamiento -- tanto de capital, técnica, administración educación y comercialización, pero como lo señala nuestra iniciativa de Ley en uno de sus artículos, no con la finalidad de inversión sino con el ánimo de que el movimiento cooperativo se desarrolle ayudando de esta forma a que nuestro país pueda producir en cantidad -- suficiente sus bienes y servicios necesarios.

Un punto muy importante del citado proyecto es el -- hecho de que se fomente la educación cooperativa y que la Secretaría de Educación Pública, y la Secretaría de Trabajo y -- Previsión Social, elaboren en conjunto con la Confederación Nacional de Cooperativas de la República Mexicana el programa -- nacional de educación cooperativa y capacitación técnica y de esta forma se pretende incluir al ciclo escolar de primaria, -- secundaria y enseñanza media superior al igual que en las escuelas de enseñanza técnica, estudios sobre el cooperativismo, incluso se pretende programar la solicitud a nivel universitario en nuestro país para que también dentro de los planes de estudios se realicen investigaciones y se difunda el cooperativismo.

Punto muy importante y sobre todo para los campesinos, en virtud de que son los que menos se unen para formar -- cooperativas quizá por el desconocimiento de los beneficios -- que estas les pueden brindar. Las técnicas de producción mismas que también dentro de esta iniciativa se fomentan grandemente y con esto la producción sera mayor.

Por lo que toca a las organizaciones de las cooperativas y que son Uniones Regionales Cooperativas, por rama de -- actividad, Uniones Regionales Cooperativas Mixtas, Federaciones Nacionales Cooperativas, por rama de actividad, Federación

Nacional Cooperativa Mixta y Confederación Nacional Cooperati -
va de la República Mexicana, dentro de la iniciativa se marca -
perfectamente las actividades y los objetivos que tiene cada --
una de ellas siendo las fundamentales el de coordinar sus acti-
vidades, defender sus intereses, gestionar la adquisición de --
bienes y equipos, gestionar la venta de los productos, desarro-
llar la gestión educativa, mejorar las técnicas de producción -
para elevar a la misma, promueve el intercambio técnico y el --
fortalecimiento ideológico en el plano internacional, mediar y
conciliar los conflictos que se susciten entre los organismos -
cooperativos a solicitud de las partes interesadas.

Con esto también se viene a fomentar grandemente el-
movimiento cooperativo, si todos estos organismos cumplen con -
los objetivos que se les han señalado y no como hasta ahora, --
ya que sus actividades han dejado mucho que decir.

Estos puntos y otros de no menor importancia viene--
a plasmar dentro de la Iniciativa de Ley Federal de Organismos-
Cooperativos con el objeto primordial que se ha venido recal --
cando y que es el de fomentar el cooperativismo, el cual puede -
ser en un momento dado la solución de los grandes problemas que-
aquejan a nuestro país.

IV.- PROYECCION EN MEXICO

a).- ESTADISTICAS Y PROBLEMAS

Uno de los problemas de gran importancia en nuestro país es el desempleo y el subempleo, aún con los grandes avances en los sectores modernos que se han logrado en los últimos años, éstos no han sido capaces de generar empleos productivos para poder absorber toda la mano de obra disponible. Y tal parece que los problemas anteriores en lugar de disminuir, aumentan en virtud de que día a día existe más desempleo y muchos más subempleos.

En lo particular consideramos que un sistema de cooperativismo sólido, puede constituir una gran medida para combatir dichos problemas económicos y para un mejor desarrollo de nuestro país.

Y considerando lo anterior, trataremos de analizar el número de sociedades y los problemas que han frenado su desenvolvimiento en las diversas actividades y principalmente en la agropecuaria, punto en el que se abundará más adelante.

Como ya mencionamos, una forma de organización social para el trabajo viene a serlo la sociedad cooperativa -- misma que se define como, la asociación de personas que persiguen un fin común, significando ésto que sus integrantes están dispuestos desde el principio hasta el fin a correr los mismos riesgos y que mientras permanezcan unidos por el pacto social, se impartirán asistencia recíproca, a efecto de lograr los objetivos propuestos.

Por lo que hace a las cooperativas del sector agrario, en estas nos referiremos a la agrupación de personas, ---

principalmente en las actividades agrícolas, ganaderas, avícolas o pesqueras.

El cooperativismo en México, alcanza mayor impetu en el régimen de Lazaro Cárdenas, período en el cual se promulga la Ley General de Sociedades Cooperativas, misma que hasta la fecha se encuentra en vigor, y en ella se definen los rumbos a seguir en el movimiento cooperativo, cosa que en las otras leyes anteriores se encontraba muy obscura.

En la actualidad y desde 1983, se encuentra en estudio un proyecto de la Ley General de Sociedades Cooperativas en el cual se pretende actualizar el marco jurídico de este tipo de sociedades (el proyecto recibe el nombre específico de Ley Federal de Organismos Cooperativos)

El movimiento cooperativo ha ido despertando mucho interés no sólo en la clase trabajadora, sino también entre los encargados de la política socio-económica de nuestro país, considerando a este movimiento como una alternativa para mejorar las condiciones de los trabajadores mexicanos y aprovechar los recursos posibles.

El mayor impulso a este movimiento fue con el presidente Cárdenas y ya para finalizar su régimen se empezó a frenar, y en ocasiones se forzó a contribuir de manera injusta al progreso de otros sectores, como al industrial, propiciando con ello, aún más, su debilitamiento económico, situación que hasta la fecha no se ha resuelto a pesar de los innumerables esfuerzos.

Es muy importante saber la situación actual de las cooperativas, porque con ello sabremos la adopción de mejores políticas para promover su fortalecimiento y consolidación hasta convertirlas en una parte importante de la economía y el de-

sarrollo del país.

El número de cooperativas registradas de 1938 al mes de diciembre de 1979, según datos proporcionados por la Dirección General de Registro de Asociaciones y Organizaciones Cooperativas, es de 3,073 y fueron en las siguientes ramas:

Agropecuarias	transportes
Agrícolas	Industriales
Pecuaria	Artesanales
Apícolas	Chicleras
Avícolas	Extractivas
Pesqueras	Forestales
Vivienda	

" Mismas ramas que se encuentran concentradas de la -- siguiente forma:

RAMAS	No. DE COOPERATIVAS	PORCENTAJE
Industriales	629	20%
Pesqueras	503	16%
Transportes	384	12.5 %
Suma	1516	48.5 %

Dentro de las cooperativas pesqueras y de transporte éstas tienen concesiones especiales, por lo que respecta a las cooperativas industriales las maquiladoras fomentadas en la -- zona fronteriza con los Estados Unidos, factor que no siempre es favorable, ya que su mercado responde a las necesidades de -- los fabricantes para obtener mercancías elaboradas por mano de obra barata."(29)

29.- Huerta Cruz José Luis.- Analisis Cooperativo - de la Productividad del Sector Primario., 1a. Ed.; México, D.F. INET. 1982 pág. 81.

" La distribución de las cooperativas de producción dentro del territorio del país es bastante desigual, con marcada tendencia a las concentraciones, como ejemplo tenemos que el 47.1 % se encuentra en siete Estados que son:

ESTADO	No.DE COOPERATIVAS	PORCENTAJE
Nuevo Leon	319	16.4 %
Coahuila	259	8.4 %
Baja California		
Norte y Sur	245	8.0 %
Tamaulipas	219	7.1 %
San Luis Potosi	213	6.9 %
Veracruz	193	6.3 %
TOTAL	1448	47.1 %

Por lo que respecta al Distrito Federal cuenta cincuenta y cinco cooperativas con número de dos mil quinientos veintiun socios y de estas cooperativas hay veintinueve clasificaciones que son:

Siete cooperativas textiles; tres panaderas ; tres cigarrerías; una de artes gráficas; una de tortilla; una de producción de masa y nixtamal; tres productoras de muebles y carpintería; tres de vestido; dos de manufactura eléctrica y electrónica; dos de mosaico y de granito; dos para el desarrollo de la cunicultura. "(30)

Al observar el registro de las sociedades cooperativas nos damos cuenta de la importancia que se le ha otorgado -

30.- Cooperativas de Producción.- Instituto Nacional de Estudios del Trabajo fondo para la Actividad Social. --- la. Ed.; México, D.F.; 1982 pág. 68.

a esta forma de organización social para el trabajo, dentro de la política gubernamental.

En el régimen del presidente Luis Echeverría se les da otro nuevo impulso a las sociedades cooperativas y así vemos que, el mayor número de registros fué en los años de; 1939, --- 1949, 1975, y 1976, en los años subsecuentes se presentan fluctuaciones, las que demuestran el escaso interés por este movimiento, y ya en el período del López Portillo se vuelve a mostrar interés por dichas cooperativas.

Por lo que respecta a la población asociada, no es posible precisar el movimiento de la población asociada en virtud de que las diversas cooperativas no informan de sus libros-contables y sociales a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, por lo que unicamente se puede precisar el número de socios fundadores y que entre 1939 a 1979 se registraron 158962.

Lo más reciente en relación a registros de cooperativas se basa en los resultados de las encuestas de Sociedades Cooperativas realizadas por el CENIT y que son de 1980 a 1981, así como con la colaboración de Coplamar.

En 1979 de 139 cooperativas registradas unicamente-15 fueron agropecuarias y representaban el, 10.79 % del total de dichas sociedades, las cuales agrupaban 789 socios o sea el-13.20 % del total. En el período de enero a agosto de 1981, se registran 700 empresas cooperativas, de las cuales 545 o sea --77.88 % correspondían a cooperativas agropecuarias, este crecimiento tuvo como base, en gran medida, las promociones realizadas por COPLAMAR, organismo que en 1981 dió un gran apoyo a la creación de cooperativas, sobre todo en regiones marginadas o de escasos recursos.

En el período antes indicado, los Estados que mayor Registro de cooperativas tuvieron, fueron: Sonora con un número de 56 o sea 10.25 %; Durango 45 o sea 8.26 % y por último Chihuahua con 44 con 8.07 % o sea que un 40.18 % del porcentaje total nacional corresponde a las entidades del norte del país -- a las del centro correspondió un 41.10 % y a las del Sur sólo -- el 18.72 % lo que indica que las entidades del sur son las que menos aceptan las cooperativas agropecuarias, esto puede que se deba a la falta de promoción adecuada o a la resistencia de los campesinos de aquellas regiones a organizarse en sociedades cooperativas por desconfianza o desconocimiento de las ventajas que pueden brindar este tipo de sociedades, es importante corregir estas situaciones considerando que en dichos lugares es en donde se encuentran enormes potenciales de recursos naturales y si se toma en cuenta que las sociedades cooperativas bien organizadas pueden convertirse en un instrumento eficaz no sólo para -- elevar la producción, sino también para distribuir en forma --- equitativa los beneficios que se deriven.

Las cooperativas pesqueras que se registraron en -- 1979, fueron 35 con un número de 2989 socios: en 1980 se registraron 113 con 5981 socios, de lo anterior se puede observar -- que se incrementó en forma impresionante el número de sociedades y disminuyó el número de socios en razón a la elevación de registro, esto puede acarrear un serio problema que es el de la multiplicación de minicooperativas, perjudicando con ello a la productividad de estas sociedades en virtud de que una minicooperativa no tendrá las ventajas de la economía a escala y además se encuentran formadas por grupos marginados que no tienen conciencia de lo que significa una cooperativa, y si se adecuan a este tipo de minicooperativas se porque consideran que con -- ello podrán dar solución a sus problemas económicos.

Volviendo al número de registro de cooperativas --

pesqueras de enero a agosto de 1981 fue de 64 las cuales representan el 9.14 % del total de cooperativas de producción.

En total hasta diciembre de 1981, se detectaron --- 2,291 cooperativas de producción activas de las cuales el 42.74 por ciento eran agropecuarias y el 24.44 % pesqueras. Los problemas existentes dentro del movimiento cooperativo pueden considerarse de la siguiente manera:

El cooperativismo, pese al éxito logrado en ciertos lugares, se hace con mucha dificultad, a pesar de su capacidad para incorporar a grandes núcleos de población a actividades productivas intensivas en mano de obra y que en general, no requieren de elevada proporción y de la persona ocupada, en comparación con las que se necesitan en otro tipo de empresas

Por otra parte es evidente que falta una verdadera coordinación entre las instituciones involucradas en la tarea de organizar y apoyar el cooperativismo, situación que propicia que el escaso apoyo sea canalizado a un reducido número de empresas. Por otra parte el sector organizado cooperativista, federaciones y confederaciones, por cuestiones diversas no han podido integrar el movimiento cooperativo, para resolver problemas.

La información de que se dispone en la Dirección de Registro de Asociaciones y Organismos Cooperativos es muy limitada debido a que las cooperativas no cumplen con la obligación de remitir a la citada Dirección sus balances anuales, por lo que es imprescindible mejorar los procedimientos de captación y procesamiento ya que al contar con una adecuada información -- constituye un requisito indispensable para planificar el desarrollo de cualquier actividad.

Cabe mencionar que como se observó a través de este

punto tratado, las estadísticas más actuales son hasta el año -
de 1981, puesto que todavía no se lleva a cabo el censo para --
precisar en la actualidad cuál es el número de cooperativas, pe
ro consideramos que no ha tenido gran aumento y si es posible -
puede que haya disminuido en razón de la crisis económica que -
ha venido viviendo México.

b) COOPERATIVISMO EN EL AGRO.

En el campo existe una marcada desigualdad en relación a la producción, por un lado tenemos la utilización de técnicas rudimentarias y por el otro, la dinámica en donde se utilizan las últimas innovaciones tecnológicas, dentro de estos dos aspectos encontramos diversas maneras de producción que van a -- darle una compleja heterogeneidad al sector agrario, dificultan de esta forma el planteamiento y la ejecución de políticas generales, que tiendan a resolver los problemas estructurales que impiden su desarrollo.

De 1940 a 1960 el agro viene a ser un elemento clave para el desarrollo económico de México y principalmente el subsector agropecuario, que con su crecimiento permitió un incremento muy importante en las exportaciones, el producto agrícola creció un 7.5 % y con ésto se hizo posible mejorar la posición de la balanza de pagos del país mediante la explotación del excedente agrícola.

Posteriormente dicho sector recae a un 3.8 % perdiendo el dinamismo en su exportación principalmente en la agricultura, lo anterior empieza a poner serios obstáculos al desarrollo de la economía del país al perder el dinamismo que le caracterizaba, deja de incrementar la producción en medida suficiente, -- no solo para seguir elevando su exportación sino para poder satisfacer la demanda interna en la misma proporción que antes; -- incluso en los últimos años hubo la necesidad de importar granos básicos para la alimentación del país, las causas principales de este retroceso son: la descapitalización del campo en favor de la urbe, el mínimo de latifundismo que existe, la sobrepoblación en las áreas rurales y como consecuencia una baja en la producción.

ésto originado principalmente por el problema de falta de capacitación, financiamiento y tecnología, trayendo como consecuencia el malestar social y la disminución de los mínimos de bienestar campesino.

Por los problemas antes señalados existe la imperiosa necesidad de dar un nuevo impulso al agro, y el Estado puede encontrar un valioso auxilio en el cooperativismo como agente de acción ante los agricultores, ganaderos y pescadores, como instrumento de planeación y progreso técnico, y como una medida para lograr un aumento en la producción, delegar ciertas funciones públicas en las cooperativas para evitar ineficiencia por burocratización.

Las cooperativas además de incrementar la producción, el abaratamiento de costos y un mejor precio para la producción, incrementa el ingreso de las familias rurales. Sin embargo cabe señalar que hasta nuestros días las cooperativas rurales en México, a diferencia de otros países, no constituye un todo armonico sino más bien, una colección de organismos aislados en los que existen brechas e interferencias.

Durante los años treintas y cuarentas el cooperativismo juega un papel muy importante registrando un proceso de integración ascendente en dirección a la posible constitución de un sector cooperativo de la Economía Nacional. Hacia los cincuenta, este acelerado proceso queda trunco en virtud de que los recursos del Estado se concentran en la expansión de la frontera agrícola y en el desarrollo de una moderna agricultura capitalista, y es cuando se promueve el estrangulamiento de la estructura ejidal cooperativista, ésto da como consecuencia un decaimiento significativo nacional del cooperativismo conformándose con ser el elemento de complementación de la economía

privada.

"En la década de los años treintas la conformación del ejido colectivo abrió para México, la posibilidad de organizar una moderna dinámica en su estructura agraria fundada en dos sectores; el ejido cooperativo, y el privado capitalista, - asimismo, se definirían las grandes líneas de caracterización del cooperativismo rural en:

- 1.- La multiactividad
- 2.- La tendencia hacia la explotación colectiva de la tierra.
- 3.- La propensión hacia las formas y mecanismos de integración regional." (31)

A pesar de todos los problemas a los que se ha enfrentado el cooperativismo, éste juega un papel importante en algunos aspectos del desarrollo económico del país no solo en la comunidad campesina sino también desde una nueva perspectiva de aplicación y consolidación de la estructura agraria.

Dentro de los aportes actuales de mayor importancia del cooperativismo en el agro tenemos:

"La cooperativa de participación Estatal, como estructura de integración estratégica de sector en la operación de una gran unidad agroindustrial de incorporación indirecta de las masas campesinas al proceso tecnológico de la manufactura.

La cooperativa de servicio multiactivo como estructura de relación externa de los ejidos vinculados a la agricultura de exportación y como estructura de canalización de servicios asistenciales del Estado ." (32)

En la actualidad de bemos analizar dos situaciones

31.- Huerta Cruz José Luis.- Analisis Cooperativo de Producción en las Cooperativas del Sector Primario. la. Ed; México, D.F.: INET. pág.35

32.- Huerta Cruz José Luis . op. cit. pág. 33

la primera el cooperativismo fundado en la explotación agrope--
cuaria pero que deja el procedimiento o proceso industrial y la
comercialización en manos privadas y la segunda la de las coo-
perativas que asumen la responsabilidad del procedimiento y la-
comercialización, pero que dejan la explotación agrícola en ma-
nos de productores individuales. En ambos aspectos la coopera--
tiva no está en posibilidades de alcanzar su nivel máximo de --
eficiencia tanto social como económica, limitandose las posibili-
dades y alcance de la integración, hacia la línea de la indus-
tria y comercialización o hacia la explotación agrícola.

Lo antes expuesto nos demuestra que si las socieda-
des cooperativas desean consolidarse como empresas agrícolas -
y como energética estructura de cambio social, debe tomar en cuen-
ta las normas de integración ascendente, mismas que rigen la --
economía de la empresa en el mundo contemporáneo, este tipo de-
fallas existentes en México se explican en razón de que tanto -
los ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios no se encuen-
tran capacitados para tomar decisiones en el manejo democrático
de sus empresas y porque en términos generales, carecen de edu-
cación, contexto histórico que estaría formado por la existen--
cia de un Estado políticamente favorable al movimiento coopera-
tivo, además existen otras dificultades, como el hecho de que--
para poder organizar el sector agropecuario, no se considera --
nada fácil poder persuadir a ejidatarios a que renuncien a su -
derecho de uso individual de la tierra.

c) CONSUMO DOMESTICO.

Primeramente distinguiremos el concepto de consumo-doméstico, éste viene a ser el nombre dado a las clásicas Sociedades Cooperativas que se organizan en los poblados rurales o villas, en las colonias o barrios de las zonas en donde el ingreso de los ciudadanos es generalmente bajo, y en los cuales los integrantes de dichas cooperativas son los jefes de familia, ya sean hombres o mujeres, o bien vecinos del lugar, -- cuyo objeto primordial viene a ser, el obtener en común aquellos artículos que son necesarios para sus hogares.

En México tenemos que este tipo de Sociedades Cooperativas de Consumo Doméstico, mismas que son denominadas de consumo familiar, desgraciadamente al contrario de otros países, son las que menos fuerza han logrado obtener dentro del movimiento cooperativo.

Este tipo de cooperativas en el siglo pasado y muy probablemente hasta el tiempo de la Revolución Mexicana se les puede considerar como las llamadas impulsoras del cooperativismo.

Debemos agregar que al referirnos a las Sociedades Cooperativas de Consumo Familiar, se incluyen en estas las Sociedades Cooperativas llamadas de Consumo Sindical, cuya organización la realizan los sindicatos de trabajadores, cooperativas que se dieron a conocer después de la Revolución Mexicana.

Al respecto de este tipo de cooperativas es muy -- palpable y cierto, que en cuanto al ámbito de su localidad o villa así como el barrio, han servido para combatir los abusos de intermediarismo, logrando bajar los precios de los -- artículos básicos, y algunas inclusive han eliminado la com --

petencia mercantil. Por lo que hace a las Cooperativas de Consumo llamadas Sindicales organizadas por trabajadores, con el propósito no solo de aumentar el poder adquisitivo de los salarios, sino que también su propósito es el de apoyar a los sindicatos en su lucha contra las empresas.

Dichas sociedades antes señaladas se engendraron a principios de este siglo, lo anterior en razón de que las organizaciones obreras empezaron a despertar del letargo en el cual habían estado durante la etapa del porfirismo.

Los obreros que empezaron a organizar sus asociaciones de resistencia eran partidarias del ideal cooperativista, pudiendo considerarse a éstos como los precursores de esta inclinación a favor del cooperativismo de consumo, a los trabajadores ferroviarios de la República.

d) ABASTECIMIENTO EN COMUN.

En relación a este punto a tratar debemos hacer incapie que dentro de esta categoría de Sociedades Cooperativas de Abastecimiento en Común se incluyen todas las cooperativas urbanas dedicadas especialmente a la compra en común de materias primas, materiales y accesorios, refacciones y herramientas y demás para la producción individual de sus socios, y que en la gran mayoría de los casos venden en común dicha producción.

Dentro de las Sociedades Cooperativas, como ya sabemos las Sociedades Cooperativas de Consumo y de Abastecimiento en Común, son aquellas en las que los socios se unen para adquirir en común bienes y servicios para consumo de ellos, sus hogares o actividades individuales de producción, por lo que respecta a las sociedades cooperativas de servicios, son aquellas destinadas a la facilitación de servicios a los socios o a sus familiares y algunos que pueden ser, préstamo de dinero, colegios de enseñanzas, seguros mutuales, lugares vacacionales, etc., esta división estadística, es la que observa la Dirección General de Fomento Cooperativo de la Secretaría de Trabajo.

Los artesanos dedicados a la fabricación de zapatos a la ebanistería, a la alfarería, etc., se han venido organizando en este tipo de sociedades con el objeto primordial de defenderse de la gran industria, la cual poco a poco los ha ido desplazando.

Dentro de este tipo de cooperativas, existen algunas que han logrado un gran éxito, pero existen también otras de ellas que a pesar de sus grandes esfuerzos han llegado a --

fracasar.

De acuerdo a las estadísticas oficiales se puede -- considerar que entre altas y bajas en 1976 este tipo de cooperativas sumaban 475 con un número de 38642 fundadores, y durante los cuatro años siguientes se considera que sigue siendo el mismo número de cooperativas, y sólo hubo un aumento en -- razón de los socios que las integran, este aumento fué en un cincuenta por ciento en 1980, a la fecha puede ser que el número sea el mismo o menor en razón de la crisis económica por la que esta psando nuestro país.

Los problemas que afrontan estas cooperativas son -- principalmente de financiamiento en razón de que sus recursos son escasos, es posible considerar que si dicho financiamiento, mismo que principalmente debe ser gubernamental, no llega a -- tiempo para que sea posible renovar los equipos y modernizar -- la tecnología, muchas de estas cooperativas pueden desaparecer.

Otros problemas son de comercialización debido a -- que éstas no cuentan con recursos para financiar publicidad y en ocasiones ni para tener agentes en los mercados del país.

La solución a estos problemas sería que el gobierno Federal ayudara a este tipo de cooperativas creando bodegas de distribución, proporcionando personal técnico preparado para -- la comercialización a fin de mantener firme en el mercado su -- posición y principalmente abrirse paso sobre la competencia.

Es muy importante señalar que en estas cooperativas es de suma importancia la asistencia técnica y cursos de educación cooperativa para sus socios y dirigentes.

e) RELACION DE PRODUCCION Y CONSUMO.

La relación existente dentro de la producción y el consumo es que éstas van íntimamente ligadas. en virtud de -- que, lo producido debe ir acorde con lo que se va a consumir, -- pues de no ser así, se puede llegar al abaratamiento de los productos, o en su defecto la escases de los bienes o servicios -- da como consecuencia una alza esrtatosférica en el precio de -- los mismos.

De lo antes expuesto se desprende que es posible el fortalecimiento del cooperativismo con esta relación estrecha -- entre la producción y el consumo, ya que, si la sociedad Coope-- rativa de Producción se une con la de Consumo, la primera de -- éstas producirá los bienes y servicios que la segunda va a con-- sumir y dichos bienes los obtendrá directamente de las fuentes-- de producción propiciando con ello que el valor adquisitivo del del salario aumente, pudiendo adquirir mayor número de produc-- tos en más cantidad y calidad, obstaculizando de esta forma, la actividad de explotación que realiza el intermediario.

Las cooperativas de producción también resultan -- beneficiadas doblemente, por un lado venden los productos que -- producen sin la necesidad de gastar capital en promover su ca-- lidad, y por otra parte, les va a reeditar más beneficios y con ello resultan beneficiadas ambas cooperativas.

f) EL INTERMEDIARISMO

La abolición de los intermediarios como ya apuntamos anteriormente, se puede llevar a cabo con la compra directa de los productos en las fuentes mismas de la producción permitiendo una baja notable en los precios, esto significa que con el mismo salario aumenta el poder adquisitivo, mediante la organización cooperativa de los trabajadores.

Por esto los trabajadores deben aprender a considerar a las cooperativas no como una tienda más barata sino, como un laboratorio en donde se reúnen los factores de producción, para realizar la venta de productos al menor precio, obteniendo con ello más productos a menor precio, de mejor cantidad y calidad que en cualquier otra tienda mercantil.

Si el trabajador se diera cuenta del curso que sigue su dinero invertido en tiendas comerciales capitalistas, se percataría que siempre es empleado o dirigido a empresas e instituciones que son contrarias a sus intereses, así podemos ver la creación de grandes monopolios, la producción de armas bélicas - que en el último de los casos no benefician en nada a la clase trabajadora, sino por el contrario lo perjudican en sus intereses.

Si el pueblo confiara su economía a las cooperativas, puede efectuar una verdadera revolución en el campo económico permaneciendo en el mismo terreno de lucha escogido por el propio capitalista.

Para satisfacer las necesidades del hombre, las cooperativas toman el rumbo más fácil y claro, afronta el vasto y complicado problema no solo desde el punto de vista del produc-

tor sino también del consumidor, mediante la sustitución del -- valor de lucro por el valor del uso, el hombre vuelve a su posición central en la producción para gozar de sus beneficios - y para no ser víctima de una explotación.

Los problemas económicos hoy en día, pueden ser discutidos por el pueblo dejando de ser materia exclusiva de las mentes privilegiadas. Se habla en los diarios de información, - de superproducción, de tratados de comercio, de exportación de petróleo, guerra de tarifas y consorcios financieros. Esto significa que ya va entrando en la conciencia popular, la economía social nacional e internacional, se sabe que ésta exige ser mejorada, se sabe que la crisis padecida por los países pobres y ricos, por las regiones o sectores industriales y agrícolas, se deben a la mala dirección económica del mundo y que el sistema vigente, después de haber desempeñado su función en el período más intenso del aprovechamiento de las fuerzas naturales, se encontrará en una situación de impotencia ante esas crisis.

Las cooperativas bien cimentadas no sólo suministrarán al pueblo el conocimiento de las leyes económicas, sino que también abre camino a la visión de una admirable síntesis y --- práctica.

El sistema cooperativo en una estrecha relación de - producción y consumo, permite regular la producción conforme a las necesidades de consumo, eliminando la superproducción y la falta de trabajo.

V.- DIFERENCIAS CON LAS DEMAS SOCIEDADES
MERCANTILES.

a) PROCEDIMIENTO REGISTRAL

Las diferencias existentes dentro del procedimiento registral en las sociedades cooperativas de producción y las -- demás sociedades mercantiles estriba en que, una vez hecha la -- solicitud ante la Secretaría de Relaciones Exteriores y autorizada por ésta, la sociedad mencionada en primer término se inscribirá o registrará en el Registro Cooperativo Nacional dependiente del Departamento de Fomento Cooperativo de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, dicho Registro se encuentra -- dividido en dos secciones; la de consumidores en la cual se ha-- rán los registros de las Sociedades Cooperativas de Consumo, y la de productores en la que se registrarán las Cooperativas de Producción, cada sección llevará sus libros de registro de in-- dice general, el registro de las cooperativas de producción se-- hará en forma de acta, misma que llevará los siguientes requisitos:

- " I.- Denominación, domicilio social del Organismo-- u ubicación de sus oficinas;
- II.- Fecha de la constitución de la misma;
- III.- Fecha y número de su autorización.
- IV.- Su objeto y campo de operaciones;
- V.- Régimen de Responsabilidad adoptado y valor-- de cada uno de los certificados de aportación
- VI.- Número de socios;
- VII.-Monto de los capitales suscritos y exhibi-- dos inicialmente;
- VIII.- Bienes y derechos que aparezcan aportados;
- IX.- Fondos sociales, modo de constituirse y su -- objeto;
- X .- Secciones especiales que se creen y reglas -- para su funcionamiento;

- XI.- Duración de los ejercicios sociales;
- XII.- Forma de distribución de rendimientos;
- XIII.- Reglas para la disolución y liquidación del organismo;
- XIV.- Las demás estipulaciones que soliciten los interesados que se registren, previa autorización de la Secretaría de Comercio y Fomento industrial;
- XV.- Las modificaciones a las bases constitutivas;
- XVI.- Los acuerdos, cancelaciones, indicaciones:
 - a) Fecha de acuerdo y del Diario Oficial en que se hubiera publicado.
 - b) Destino dado al haber social.

Esto de acuerdo al artículo 6o. "(33)

Una vez autorizado el funcionamiento por la Secretaría de Relaciones Exteriores, se enviará por duplicado la autorización correspondiente acompañada de cinco copias del acta y bases constitutivas al Registro Cooperativo Nacional, dichas actas deberán ser firmadas por el encargado del Registro antes señalado. Una vez que se ha hecho el registro de un organismo cooperativo el Departamento Cooperativo, distribuirá los documentos respectivos en forma procedente.

Cabe hacer mención que en caso de tratarse de Sociedades Cooperativas de Producción de Intervención Oficial o Estatal, el acta constitutiva deberá ser remitida directamente por su agencia más cercana por conducto de la autoridad que deba otorgar la concesión o permiso a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, acompañada de la opinión fundada acerca de la autorización que se solicite o de las modificaciones que se de-

33.-Reglamento del Registro Cooperativo Nacional.-
Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio del 1938-

ban hacer, una vez satisfechos los requisitos legales la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial en un término de treinta días concederá la autorización y una vez concedida ésta, la Secretaría antes mencionada hará inscribir el acta constitutiva - en el Registro Cooperativo Nacional y esta surtirá efecto a --- partir de la fecha en que se inscriba.

Por lo que respecta al registro de las Sociedades - Mercantiles y la diferencia existente con las sociedades cooperativas, estriba en que, una vez que las sociedades de tipo mercantil han solicitado el permiso correspondiente ante la Secretaría de Relaciones Exteriores y ésta se los haya otorgado, el registro se se hará mediante orden judicial, la solicitud se -- formulará ya sea ante el Juez de Distrito o ante el de primera instancia de la jurisdicción del domicilio de que se trate la sociedad, deberá de acompañarse dicha solicitud de los documentos relativos al acta de cuya inscripción se trate, el juez dará -- vista al Ministerio Público de dicha solicitud por el término - de tres días, desahogado el traslado, citará para una audiencia de pruebas y se dictará la resolución que ordene o niegue el -- registro solicitado y una vez que haya causado ejecutoria la -- resolución judicial que acuerde la inscripción del acto, el registrador procederá a efectuar dicho registro en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en la sección correspon -- diente.

b) CALIDAD DE LOS SOCIOS.

Para poder ser socio de una Sociedad Cooperativa de Producción son requisitos esenciales los siguientes:

- a).- " Ser individuo de la clase trabajadora.
- b).- Suscribir por lo menos un certificado de aportación.
- c).- Presentar los siguientes documentos:

1.- Acta de nacimiento, ésto con la finalidad de que se compruebe que el socio es mayor de dieciocho años.

2.- Constancia de estudios o en su defecto capacitación en alguna de las actividades de la cooperativa, dicha capacitación será debidamente comprobada previô exámen ante la --- Comisión de Control Técnico, sujetandose a la aprobación de la Asamblea General.

3.- Constancia de no antecedentes penales y específicamente por delitos contra la propiedad o integridad física de las personas.

4.- Certificado médico, mismo que será expedido por el médico legalmente autorizado.

5.- No ser integrante de otra cooperativa u otra empresa en la cual desempeñe funciones o trabajo, semejante a los que tuviera la cooperativa." (34)

Dentro de los requisitos antes señalados y como mínimo de socios en una cooperativa y de acuerdo a lo que marca la ley serán diez, salvo en las Cooperativas Pesqueras, en las --- cuales como mínimo será un número de treinta de acuerdo con la Ley de Fomento Pesquero.

34.- Ley General de Sociedades Cooperativas. op. --- cit.

Cabe hacer mención que dentro de una cooperativa y-- con fundamento en el artículo segundo de la Ley General de So-- ciedades Cooperativas que a la letra dice "... los extranjeros-- no podrán desempeñar puestos de dirección o administración ge-- neral en las Sociedades Cooperativas..."

Con relación a lo antes expuesto y marcando las dife-- rencias en relación a la calidad de los socios de una Sociedad-- Cooperativa de Producción y una Sociedad Mercantil, tenemos --- que de las sociedades señaladas en primer término, un punto -- muy importante es que, el socio sea de la clase trabajadora y -- dentro de las Sociedades Mercantiles no tiene mayor relevancia-- y lo más importante es el capital, así vemos que dentro de es -- tas sociedades los socios podrán ser en base a sus aportaciones y serán, socios capitalistas e industriales, no importando si-- estos tienen un grado de capacitación de acuerdo a la sociedad-- constituida.

Es muy importante dentro de una Sociedad Cooperati-- va de Producción seleccionar debidamente al socio que la va a -- integrar, ésto en función de que, en este tipo de sociedades se busca el bienestar de todos sus integrantes y además no se per-- mite la explotación de los mismos, a lo que dentro de la Socie-- dad Mercantil este punto no tiene mayor importancia, y volve -- mos a repetir que lo importante es el capital, para que traba -- jando para el mismo alcance ganancias o lucro.

El hecho de que la ley exija para poder ser inte -- grante de una cooperativa, el de ser un individuo de la clase -- trabajadora, en relación a ésto haremos un breve comentario, -- consideramos que la intención del legislador al exigir tal si-- tuación fué la de proteger a este tipo de personas de la espe-- culación con fines lucrativos de otras esferas sociales con --

más poderío económico.

Esta exigencia de la ley ha sido ampliamente estudiada por diversos autores y es aplicable y adecuada en virtud de que, en las sociedades de producción se trata de proteger al trabajador contra el despojo que sufre como productor, ya que en las empresas capitalistas, no se remunera de acuerdo a lo que produce, puesto que la tendencia de tales organizaciones ha sido y será la de pagar la menor cantidad de dinero a los trabajadores y la de obtener el mayor provecho posible de la energía humana en beneficio del capital.

c) CAPITAL APORTADO.

Cada socio integrante de una Sociedad Cooperativa -- de producción, deberá aportar cuando menos el valor de un certificado, la aportación puede ser efectiva, bienes o trabajo, - en el momento de integrar dicha sociedad debe exhibirse cuando menos el diez por ciento del capital.

Las partes sociales que integran el capital social-están representadas por los certificados de aportación, el valor de cada certificado lo determinarán los socios al constituir la cooperativa. Los socios deben adquirir por lo menos -- uno pudiendo adquirir varios si así lo desean, pero no en número ilimitado, ya que si así sucediera un solo socio podría -- dominar financieramente a la cooperativa y sería muy peligroso su retiro.

Cada socio debe aportar, por lo menos un certificado de aportación si se pacta que los certificados excedentes - perciban intereses, este no debe ser superior al tipo legal, - los certificados de aportación son nominales e indivisibles, - todos de igual valor intransferibles, salvo en circunstancias- especiales que esten expresamente establecidas en la ley y el- reglamento.

Una política financiera será aquella que estimule a los socios para que reinviertan en la suscripción de certificados de aportación, la reinversión se traduce en un incremento- de capital social.

Cuando la Asamblea General acuerde aumentar el capital, todos los socios están obligados a suscribir el aumento en forma y términos que se acuerde en la Asamblea.

El incremento del capital por lo general, se establece mediante la aplicación de un porcentaje determinado, descontable a fin de año de los rendimientos netos a repartir, --- las cantidades que se destinen a este objeto son acreditadas -- a los socios en certificados de aportación cuando la cantidad cubra el valor de un certificado, sino es así la cooperativa debe expedir recibos por la cantidad o cantidades que correspondan a cada socio, en el momento que el socio cubra el valor del certificado de aportación éste se le entrega.

Los socios de una cooperativa por lo menos deberán continuar los fondos de reserva y previsión social el primero de los señalados no podrá tener menos de 25% del capital social en las Sociedades Cooperativas de Producción y el 10% en las de consumo, por lo que respecta al fondo de previsión social éste no tendrá límite y será destinado preferentemente para cubrir riesgos, enfermedades profesionales de los socios y trabajadores.

Por lo que respecta a las diferencias existentes entre las Sociedades Cooperativas de Producción y las Sociedades Mercantiles de acuerdo a lo antes mencionado citaremos que nuestra Ley de Sociedades Mercantiles y Cooperativas, nos pone de manifiesto que la Sociedad Anónima, la de Responsabilidad Limitada y la Comandita por Acciones su capital no será mínimo, la primera de ellas de veinticinco mil pesos y las dos siguientes de cinco mil pesos, por lo que respecta a la de Nombre Colectivo y la Comandita Simple estas tendrán un capital variable.

Es importante señalar que desde luego las cantidades arriba señaladas eran muy elevadas en el año en que se promul -

g6 nuestra ley y prueba de ello la tenemos cuando señala nuestro citado ordenamiento, que el propósito de la Sociedad An6nima al fijar dicha cantidad es, que sea un tipo de sociedad - en la cual acudan 6nicamente las empresas m1s importantes.

A diferencia de las sociedades cooperativas, en las mercantiles unicamente el capital se integra por socios industriales o socios capitalistas como ya se1alamos los primeros - aportan maquinaria y los segundos capital, dicho capital por lo que hace a la Sociedad An6nima 6ste se traduce en acciones.

Un punto muy importante que ya se mencion6 es el hecho de que, en las Sociedades de Producci6n es muy peligroso - que un socio obtenga certificados de aportaci6n en n6mero ilimitado, por que al salir de ella 6sta puede sufrir un desequilibrio, o bien puede ser manejada o dominada financieramente-- por el socio mayoritario, en las Sociedades Mercantiles esto - no tiene importancia, incluso existe la posibilidad de que un integrante de una sociedad tenga la tercera parte del capital y unicamente acepte la integraci6n de m1s socios con un capital m6nimo para que de esta forma pueda llenar los requisitos exigidos por la ley del m6nimo de socios integrantes de una Sociedad Mercantil.

" C O N C L U S I O N E S "

A través del desarrollo del presente trabajo hemos llegado a la conclusiones siguientes:

PRIMERA.- Si bien es cierto que el movimiento cooperativo ha logrado algunos éxitos en ciertos lugares, éstos han sido con grandes esfuerzos no obstante de la gran capacidad que tiene para agrupar núcleos de población.

Uno de los puntos de mayor importancia dentro del cooperativismo de producción, es el financiamiento, mismo que hasta el momento no ha sido proporcionado y que debe serlo por parte del gobierno federal o estatal. Debiendo enfocarse dicho financiamiento primordialmente a las cuestiones técnicas, administrativas, comercialización y primordialmente a la educación en virtud de que con ésto se concientiza al pueblo, dándole a conocer el verdadero significado y las ventajas que proporciona el cooperativismo.

SEGUNDA.- En tal virtud hacemos incapie en que el Estado debe intervenir para que este movimiento alcance su máximo desarrollo y de no ser así, consideramos que a pesar de los grandes esfuerzos de este movimiento, el mismo tiende a desaparecer.

TERCERA.- Por otra parte cabe señalar que a pesar de todos los esfuerzos que el movimiento cooperativo a realizado para salir adelante, no existe una verdadera coordinación entre las instituciones que tienen la tarea de organizar y apoyar este movimiento, situación que propicia que el escaso apoyo sea canalizado a un número reducido de cooperativas.

CUARTA.- Las sociedades cooperativas de producción-

debidamente apoyadas, pueden lograr en un momento determinado - cubrir algunas de las necesidades más importantes del país como son; la promoción de empleos, y el crecimiento económico con --- una distribución equitativa de los beneficios.

Dichas cooperativas aparte de ser una de las posibilidades para impulsar la Economía Nacional, hacen factible que -- los trabajadores tengan sus propias fuentes de trabajo, además- a mantener los precios del mercado en el que se establezcan sus productos, pudiendo con ello abolir en gran parte la explota -- ción de que son objeto por parte de los intermediarios.

QUINTA.- Es muy cierto que la Ley General de Socie-
dades Cooperativas, constituyó un gran avance e impulsó al mo
vimiento cooperativo pero esto sucedió en otro tiempo o época ,
ya que nuestra realidad social a cambiado, por tal motivo es im
portante que se apruebe la iniciativa de la Ley Federal de Orga-
nismos Cooperativos en base a que ésta va acorde a las necesida-
des actuales teniendo como objetivo principal el desarrollo del
cooperativismo y para ello marca dentro de sus artículos los li
neamientos a seguir y las actividades que deben desarrollarse -
dentro de las cooperativas y sus organizaciones para que éstas
encausadas al Derecho Social busquen el mejoramiento de sus in-
tegrantes y la superación de nuestro país.

SEXTA.- Considero por último, que una vez aprobada-
dicha iniciativa con todas las modalidades que en ella se en---
cuentran, el cooperativismo va a poder solucionar uno de los --
más graves problemas que aquejan a nuestro país y que es el de-
semple y subempleo y con ello el aumento de producción de bie-
nes y servicios ya que uno viene a ser consecuencia del otro, -
logrando lo anterior, México estará en condiciones de superar -
la crisis en la que se encuentra y el Estado puede cooperar --
prestando la ayuda necesaria a este movimiento, mismo que viene

a ser el punto clave del problema pero también es importante --
mencionar que si el Estado financía de alguna manera dicho mo--
vimiento, no debe ser con el carácter de inversión sino como --
una forma de incrementar el cooperativismo, con todo lo plasma--
do en la Ley antes citada este movimiento si podría tener una--
gran proyección en nuestro país ya que hasta el momento con to--
dos los esfuerzos realizados para que el multicitado movimiento
se engrandezca, no se ha logrado todavía una gran proyección en
nuestro país.

BIBLIOGRAFIA

ASTUDILLO URSUA PEDRO.- Lecciones de Historia del -
Pensamiento Económico. U.N.A.M., México, D.F., 1978.

CERVANTES AHUMADA RAUL.- Títulos y Operaciones de -
Crédito. Edit., Herrero, México, D.F., 1978.

COOPERATIVAS DE PRODUCCION.- Instituto Nacional de
Estudios del Trabajo, Fondo Para la Actividad Social. 1a. Ed.,
México, D.F. 1981.

ERICK KAHLDER.- Historia Universal del Hombre. Fon-
do de Cultura Económica, México- Buenos Aires, 1965.

PROLA FRANCISCO.- La Cooperación Libre. Edit. Po --
rrúa e Hijos, México, D.F., 1983.

GARCIA MAYNEZ EDUARDO.- Introducción al Estudio del
Derecho, 1a. Ed., Edit. Porrúa e Hijos, 1976.

GONZALEZ DIAZ LOMBARDO.- Derecho Social y la Segu -
ridad Integral. 1a. Ed, México, D.F., U.N.A.M. 1973.

GOMEZ GRANILLO MOISES.- Breve Historia de las Doc--
trinas Económicas, Edit. Esfinge, México, D.F., 1976.

HERRERIAS ARMANDO.- Historia del Pensamiento Econó-
mico, Edit. Lemusa, México, D.F., 1978.

HUERTA CRUZ JOSE LUIS.- Análisis Cooperativo de la
Producción del Sector Primario. I.N.E.T. 1a. Ed. México, D.F. ,
1982.

JARAMILLO MACHINADIERENA, Ana.- Gestión Cooperativa
de la Producción. 1a. Ed., I.N.E.T. México, D.F., 1982.

LAS COOPERATIVAS.- Manual de Educación Obrera, pú-
blicado por O.I.T. Ginebra, 1956.

Mantilla Molina Roberto.- Derecho Mercantil, Edit.
Porrúa e Hijos, México, D.F., 1946.

LEON CARLOS.- El Cooperativismo, Secretaría de la -
Economía Nacional, 2a. Ed, México, D.F. 1935.

PALLARES EDUARDO.- Trtado Elemental de Sociedades -
Mercantiles. Edit. Libros de México, S.A. 1965.

RANGEL COUTO HUGO.-Análisis para el Estudio del ---
Pensamiento Económico. Edit. Porrúa e Hijos, México,D.F., 1979.

ROLL ERIC.- Historia de las Doctrinas Económicas .
Fondo de Cultura Económica.

ROSENDO ROJAS CORIA.- Introducción al Estudio del -
Cooperativismo en México, México,D.F., 1961.

ROSENDO ROJAS CORIA.- Tratado del Cooperativismo --
Mexicano,Edit. Fondo de Cultura Económica, México, D.F. 1952.

TRUEBA URBINA ALBERTO.- Nuevo Derecho Procesal del-
Trabajo. Edit. Porrúa e Hijos, México, D.F., 1971.

TRUEBA URBINA ALBERTO.- Nuevo Derecho del Trabajo .
2a. Ed. Edit. Porrúa e Hijos, México, D.F., 1972.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICA-
NOS.- 2a. Ed. Edit. Trillas, México,D.F., 1984.

SOCIEDADES MERCANTILES Y COOPERATIVAS.- 17a. Ed. --
Edit. Porrúa e Hijos, México,D.F. 1984.

LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.-
13a. Ed. Edit. Porrúa e Hijos, México, D.f. 1984.

INICIATIVA DE LA LEY DE ORGANISMOS COOPERATIVOS .-

LEY FEDERAL DEL TRABAJO.- 11a. Ed. Edit. Trillas, -
México, D.F. 1981.

TRUEBA URBINA ALBERTO.- Nuevo Derecho Administrati-
vo del Trabajo. 2a. Ed. Edit. Porrúa e Hijos, México,D.F. 1973.